

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS
FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE
DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDAS EN EL
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DURANTE EL
CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

ANA CAROLINA OSORIO CÓRDOVA
OLGA PATRICIA SOLÍS MARTÍNEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ

MARZO DE 2007.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL INTERINA
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN
LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios mi creador y salvador por haberme dado la sabiduría para poder culminar mi carrera universitaria y a quien dedico el triunfo obtenido.

A mi padre por brindarme su apoyo y por ser un padre ejemplar, quien a pesar de la distancia siempre esta presente en mi corazón.

A mi madre por sus consejos y por incentivar me a seguir adelante cada día, sin apartarme de los caminos de Dios.

Ana Carolina Osorio Córdova.

A DIOS: Por haberme brindado fuerzas para continuar, cuando más lo necesitaba y por haberme iluminado y dado sabiduría siempre.

A MI MADRE: Por brindarme su apoyo incondicional y por motivarme cuando sentí desfallecer.

A MI HIJO: Quien ha sido siempre mi fuente de inspiración y a quien dedico todo mi esfuerzo. A quien tuve que sacrificar, por todo el tiempo que no pudimos compartir.

Y A MI ESPOSO: Quien ha estado conmigo en las buenas y en las malas, siempre apoyándome e incentivándome a seguir adelante.

Olga Patricia Solís Martínez

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO 1.	
1. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA	1
1.1 El Problema del Derecho de Acceso a la Justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada ocurridas en el departamento de Chalatenango.	1
1.1.1. La Situación Problemática	1
1.1.2. El Problema de la Investigación	12
1.2 Los Alcances de la Investigación	12
1.2.1 Alcances Conceptuales	13
1.2.2 Alcances Espaciales	16
1.2.3 Alcances Temporales	18
CAPITULO 2.	
2. MARCOS DE ANALISIS	19
2.1 Marco Histórico: Evolución Histórica del Derecho de Acceso a la Justicia	19
2.1.1 A nivel Internacional: Evolución del Derecho de Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos	20

2.1.2	A nivel Nacional	24
2.2 Marco Coyuntural.		
2.3	Mecanismos de Acceso a la Justicia en El Salvador.	30
2.3.1	Acciones Judiciales realizadas por la Fiscalía General de la República, en el período 1º de junio de 2002 al 31 de mayo de 2006, para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada.	33
2.3.2	Representación Legal Pública.	37
2.3.3	Actividades realizadas por los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas, encaminadas a ejercer el derecho de acceso a la justicia.	38
2.2.5	Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Justicia de los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada.	42
2.3 Marco Doctrinario		
2.3.1	Sistema de Administración de Justicia	47

2.3.2	Derecho de Acceso a la Justicia	47
2.3.2.1	Concepto y Principios	47
2.3.2	Fiscalía General de la República	42
2.3.2.1	Origen	52
2.3.2.2	Objetivos de la FGR	53
2.3.2.3	Estructura Organizativa	54
2.3.3	Las Víctimas	56
2.3.3.1	Concepto	56
2.3.3.2	Derechos de las víctimas	56
2.3.3.3	Clasificación	59
2.3.4.2.1	Víctima Directa	59
2.3.4.2.2	Víctima Indirecta	60

2.4 Marco Jurídico

2.4.1	El Derecho de Acceso a la Justicia de los familiares de las víctimas del Delito de Desaparición Forzada	60
2.4.1.1	Base Constitucional	60
2.4.1.2	En el Derecho Internacional.	62

CAPITULO 3.

3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Presentación de la Hipótesis de Trabajo	70
3.1.1	Formulación y Explicación de la Hipótesis	70
3.1.2	Los Extremos de la Prueba de la Hipótesis	71
3.1.3	La Fundamentación de la Hipótesis	72
3.1.4	El Contexto de la Hipótesis	76
3.1.4.1	Factores Intervinientes	76
3.1.4.2	Factores Precedentes	77
3.1.4.3	Factores Coexistentes	77
3.1.4.4	Factores Consecuentes	77
3.1.4.5	Factores Subsecuentes	78
3.2	Operativización de las Hipótesis	78
3.2.1	Las Variables e Indicadores	78
3.2.2	Relaciones entre los Indicadores	80
3.2.3	Las Preguntas Derivadas	80
3.2.4	Las Técnicas de Verificación	81
 CAPITULO 4.		
4 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.		
4.1	Resultados de la Investigación	82
4.2	Análisis e interpretación de los resultados	94
4.2.1	En relación a la Hipótesis de Trabajo	95
4.2.2	En relación con los objetivos de la investigación	102

4.3 Los Obstáculos enfrentados y los reajustes introducidos en la Investigación	108
---	-----

CAPITULO 5.

5 DENEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CASO DEL NIÑO NELSON RUTILIO CASTRO.

5.1 Relación circunstanciada de los hechos	115
5.2 Denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango.	117
5.3 Interposición del Recurso de Hábeas Corpus	119
5.4 Fundamentación Jurídica de la Solicitud	119
5.5 Petitorio	121
5.6 Nombramiento de Juez Ejecutor	123
5.7 Sentencia de Hábeas Corpus 26-2003	124
5.8 Rasgos característicos de la desaparición forzada y el tipo de tutela a brindar a través del proceso de Hábeas Corpus	125
5.9 Relación y análisis de los argumentos ante la Sala	127
5.10 Hechos establecidos por la Sala De lo Constitucional	129
5.11 Resolución de la Sala de lo Constitucional	131
5.12 Denegación de Acceso a la Justicia	132

CAPITULO 6.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones	138
6.2 Recomendaciones	144
- BIBLIOGRAFÍA	148

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, por muchos años se ha visto vulnerado, debido a la falta de atención hacia este sector de la población, ya que todas las actividades tendientes a procesar y castigar a los responsables de este delito, no han sido atendidas por las instituciones del Estado, quienes no se han preocupado por esclarecer los hechos e identificar y sancionar a los responsables de tales crímenes quedando de manifiesto la falta de voluntad y el poco interés por falta de estas.

La Fiscalía General de la Republica es la institución que bajo mandato constitucional debe promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos humanos creados por la ley; además de contar con los medios técnicos y científicos para coordinar las investigaciones también por medios de sus comisionados; pese a este mandato la Fiscalía General de la Republica no ha hecho efectiva su función investigativa, permitiendo que se archiven los procesos y sobresean definitivamente a los responsables, por carencias de pruebas dejando de esta forma impune estos crímenes de lesa humanidad.

Ante dicha problemática, por la falta mecanismos de acceso a la justicia y en este caso en particular por la falta de confianza en la Fiscalía General de la República, los familiares de los desaparecidos, han tenido que acudir a Organismos No Gubernamentales de protección de los Derechos Humanos, para que estos los representen ante el Órgano Jurisdiccional y así poder ejercer su derecho de acceso a la justicia, y de esta forma poder conocer la verdad, que constituye un derecho colectivo.

Por tal motivo, con la realización de esta investigación denominada “El Derecho de Acceso a la Justicia de los Familiares de las Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas, ocurrido en el Departamento de Chalatenango durante el Conflicto Armado en El Salvador” se pretende determinar en que medida el Estado salvadoreño, a través de la Fiscalía General de la República, ha garantizado el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de la desaparición forzada de personas; e identificar los factores que han obstaculizado su ejercicio.

Esta investigación se divide en seis capítulos y constituye un de las primeras investigaciones específicas, sobre el Derecho de Acceso a la Justicia de los Familiares de las Víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas en El Salvador.

En el Capítulo I, se da a conocer la introducción al estudio del problema del Derecho de Acceso a la Justicia de los Familiares de las Víctimas del delito de Desaparición Forzada de personas, ocurridas en el departamento de Chalatenango, en este capítulo se incluye la situación problemática, el problema de investigación, los alcances conceptuales, espaciales y temporales.

El Capítulo II, muestra los marcos de análisis, conteniendo en marco histórico la evolución histórica tanto a nivel internacional como nacional del Derecho de Acceso a la Justicia y de los Derechos Humanos; el marco coyuntural abarca los mecanismos de acceso a la justicia en nuestro país, las acciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la República, para garantizar este derecho a los familiares de las víctimas de este delito; la representación legal pública; las actividades que realizan los familiares de las víctimas con el objeto de ejercer el derecho de acceso a la justicia y además se muestran los obstáculos que estos han tenido para ejercer su derecho.

En el marco doctrinario se sitúa el sistema de administración de justicia, el derecho de acceso a la justicia su concepto y principios; así como el origen, objetivos y estructura organizativa de la Fiscalía General de la República; las víctimas, su concepto, derechos y clasificación; finalizando los marcos de análisis con el marco jurídico que contiene el derecho de acceso a la justicia de

los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, su base constitucional y su desarrollo en el derecho internacional.

El Capítulo III, desarrolla la hipótesis de la investigación, iniciando con la presentación de la hipótesis de trabajo, en el que observa la formulación, explicación, los extremos de la prueba y el contexto de la hipótesis. En el segundo apartado de este capítulo se da la operativización de la hipótesis que incluye las variables e indicadores, las relaciones entre estos, las preguntas derivadas y las técnicas utilizadas para su verificación.

En el Capítulo IV, se encuentran los resultados de la investigación, el análisis e interpretación de los mismos, en relación con la hipótesis estructurada y en relación con los objetivos planteados; así como los obstáculos enfrentados y los reajustes introducidos en la investigación.

El Capítulo V, da a conocer la denegación del derecho de acceso a la justicia en el caso del niño Nelson Rutilio Castro, en el cual se narran los hechos de su desaparición, así como las acciones realizadas por su madre en cuanto a su búsqueda, como es el recurso de habeas corpus interpuesto y su sentencia.

Las conclusiones y recomendaciones se presentan en el Capítulo VI, con las cuales se pretende contribuir a garantizar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

Finalmente se muestra la bibliografía y anexos de gran utilidad para todo lector de este Trabajo de Graduación en Ciencias Jurídicas.

CAPITULO I.

1. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

1.1 EL PROBLEMA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

1.1.1 LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

En El Salvador, durante el conflicto armado interno se produjeron las más terribles violaciones a la dignidad humana. Para nadie es un secreto que existieron miles de víctimas inocentes de acciones criminales de los bandos enfrentados; pero la mayor cantidad de crímenes fueron cometidos por fuerzas oficiales y grupos paramilitares.

De acuerdo al informe de la Comisión de la Verdad, hombres, mujeres, niños y niñas, que no tenían que ver con el conflicto, fueron masacrados, torturados o desaparecidos debido la violencia de los años ochenta y principios de los noventa.

Ni durante la guerra ni en la postguerra, las víctimas de estos hechos han recibido la mínima atención de ninguna de las esferas estatales. La impunidad,

el olvido, la mentira y la desprotección a quienes sufrieron tales atropellos, han sido las reglas del comportamiento estatal ante las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la guerra y ante los reclamos de verdad y justicia.

Siendo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la única institución estatal que se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de encontrar la verdad, aplicar justicia y reparar integralmente a las víctimas. Desde las esferas estatales, ningún otro funcionario o entidad pública se ha pronunciado al respecto, salvo cuando se trata de afirmar que las violaciones no existieron o que es inconveniente abrir las heridas del pasado, en “beneficio” del proceso político abierto con los Acuerdos de Paz de 1992.

En las violaciones cometidas y reportadas durante el conflicto, hubo una práctica de terror que produjo un número aún no determinado de víctimas, la que ha sido caracterizada por la comunidad internacional como una de las peores formas de violación a los derechos humanos y, por ende, como un crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas.

Según el informe Especial sobre la practica de Desapariciones Forzadas de Personas en el contexto del conflicto armado interno, emitido en marzo del

2005 por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, los Organismos No Gubernamentales, estiman que las personas desaparecidas se calculan entre siete u ocho mil, que fueron privadas de su libertad ilegalmente y posteriormente, se les perdió toda pista y razón de su paradero, engrandeciendo la drástica cifra de los desaparecidos.

Según testimonios de sobrevivientes, recogidos por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y por uno de los órganos de control de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de la Verdad, creada en virtud de la firma de los Acuerdos de Paz con el objeto de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada; muchas víctimas fueron conducidas a instalaciones oficiales o a cárceles clandestinas, donde eran sometidas a crueles torturas durante días, y posteriormente asesinadas, pero teniendo cuidado de no dejar señales del paradero del cadáver o indicios de los lugares donde fueron llevados.

A nivel internacional, el delito de desaparición forzada de personas ha sido considerado un delito de lesa humanidad, tal es el caso del Estatuto de la

Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)¹ que ha sido considerado como el instrumento más completo y avanzado en el derecho internacional y que define el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, sistematizando más de 50 años de estudios, normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre la represión de estos delitos.

Así, el Estatuto considera crímenes de lesa humanidad una serie de actos, dentro de los cuales se encuentra la Desaparición forzada de personas; cuando se cometan, ya sea en tiempos de guerra o de paz como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

En El Salvador, la negación de la detención, era la norma, incluso ante pruebas contundentes de las capturas por fuerzas militares plenamente identificadas. El silencio y la inactividad ante estos hechos fue la respuesta cotidiana. Mientras tanto, las instituciones estatales de investigación como la Fiscalía General de la República y las acciones constitucionales de protección, como el *habeas corpus*, eran absolutamente inútiles para detener tales crímenes y, mucho menos, para hacer que sus responsables fuesen conducidos ante la justicia.

¹ Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), aprobado el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.

La Comisión de la Verdad registró más de 22,000 denuncias de graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador durante el período de enero de 1980 a julio de 1991. Del total, casi un 85% fueron atribuidos a Agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados con éstos y a los escuadrones de la muerte. La Comisión integró en su informe 30 casos ilustrativos, ponderando para ello la trascendencia atribuible a cada hecho en particular, sus características y repercusión, así como la conmoción social que éstos originaron.²

Uno de los casos ilustrativos sobre desapariciones forzadas presentados en el informe final de la Comisión de la Verdad es:

El caso de Francisco Arnulfo Ventura y José Humberto Mejía, estudiantes de Derecho en la Universidad de El Salvador, fueron detenidos por efectivos de la Guardia Nacional, en el estacionamiento de la embajada norteamericana el 22 de enero de 1980, después de una manifestación estudiantil. Según el Informe de la Comisión de la Verdad, existen testimonios, que en el estacionamiento, miembros de la Guardia Nacional entregaron a los estudiantes de derecho a unos hombres vestidos de civil, que se los llevaron en un carro particular. Pese a las investigaciones y recursos judiciales

² *De la locura a la Esperanza: la guerra de doce años en El Salvador*. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador - Nueva York. 1992 – 1993 Pág.6

ejecutados desde esa fecha, los estudiantes permanecen desaparecidos.³

En este caso, la Comisión de la Verdad, concluye que el Estado falló en su deber de investigar, procesar y sancionar a los culpables, de indemnizar a los familiares de las víctimas, y de avisarle sobre el paradero de los desaparecidos y además que el Estado debe de cumplir plenamente y con prontitud con esos deberes.

Cabe señalar que, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha recibido información fundamentada sobre 143 casos de desapariciones forzadas de niños y niñas durante el conflicto armado interno salvadoreño.⁴ La totalidad de la muestra arroja responsabilidad sobre efectivos de la Fuerza Armada de El Salvador, especialmente en el contexto de operativos militares de gran envergadura y de persecución a la población civil en las zonas rurales.

La mayoría de las desapariciones forzadas de niñas y niños, denunciadas ante la PDDH, ocurrieron durante el período que comprenden los

³ *De la locura a la Esperanza: Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Op Cit. Pág.6*

⁴ Informe Especial sobre la práctica de Desapariciones Forzadas de Personas, en el contexto del Conflicto Armado, marzo 2005. PDDH, Pág. 5

años 1980 a 1986, lo cual incluye los años cruentos del inicio del conflicto, en el cual se produjeron masivas violaciones a la vida, la integridad, la libertad y otros derechos fundamentales de centenares de miles de personas en El Salvador.

Los casos son, en ese sentido, más recurrentes durante el período en que fue desarrollada la política de “tierra arrasada”, la cual concibió la eliminación masiva de civiles y los desplazamientos forzados de la población como actividades militares necesarias y legítimas.⁵

Si bien, muchos niños y niñas fueron desaparecidos luego de ser localizados por el ejército, tras haberse separado de sus padres durante la persecución de militares, existen casos de niños y niñas sustraídos forzosamente de los propios brazos de sus madres, hermanas o abuelas; y que a la fecha aun no han sido localizados, pese a los esfuerzos de sus familiares y de algunas instituciones que se dedican a la búsqueda de los mismos.

La impunidad se ha venido garantizando posterior de las desapariciones forzadas, por medio de la ausencia de registros de tales casos, por las autoridades civiles y militares, la negativa de información a familiares y

⁵ Recopilación Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el “Caso de las Hermanitas Serrano Cruz”. Primera Edición, Probúsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, Pág. 2.

organizaciones de derechos humanos; aún a lo largo de la década de post conflicto, se han omitido por parte de las instituciones, la promoción de providencias que hicieran posible el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables, mucho menos alguna actuación encaminada a la reunificación familiar.

Si bien la totalidad de casos denunciados ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), responsabilizan a efectivos de la Fuerza Armada de El Salvador, no debe olvidarse el hecho de que han sido registradas desapariciones forzadas de niños y niñas por responsabilidad de miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.⁶

La información de la totalidad de casos denunciados ante la PDDH sobre desapariciones forzadas de niños y niñas durante el conflicto armado, según el lugar en que ocurrió su desaparición, se describe a continuación:⁷

⁶ Asociación Pro – Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. La Paz en Construcción, un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida en El Salvador, p. 19, Enero de 2003.

⁷ Informe Especial PDDH, Op. Cit. Pág. 40

Años de desapariciones.	las	Departamento/País	No. de Casos
1980 – 1986		Cabañas / El Salvador	10
		Chalatenango / El Salvador	58
		Cuscatlán / El Salvador	7
		La Libertad / El Salvador	1
		La Paz / El Salvador	4
		Morazán / El Salvador	13
		San Miguel / El Salvador	1
		San Salvador / El Salvador	9
		San Vicente / El Salvador	22
		Usulután / El Salvador	9
		Guatemala / Guatemala	1
		Tegucigalpa / Honduras.	1

Total: 136

A pesar de las denuncias interpuestas por los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, el Estado a través de la Fiscalía General de la Republica, no ha cumplido con su deber de investigar el paradero de estas, ni de procesar los responsables; pese a que el derecho de acceso a la justicia, constituye un derecho fundamental que nace en una de las obligaciones fundamentales del Estado, que consiste en atender al ciudadano que recurre al órgano jurisdiccional, para que proteja sus derechos vulnerados o amenazados; por lo que el Estado no ha cumplido con los principios de continuidad, adaptabilidad del servicio, igualdad, celeridad y gratuidad, que conlleva el derecho de acceso a la justicia.

Y, si tomamos en cuenta que los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas carecen de educación, así como de medios económicos que les permita un acceso real a la justicia y le unimos la falta de acciones judiciales por parte de la Fiscalía General de la Republica, quien tiene la obligación constitucional de promover la acción penal, hacen que quede vulnerado el derecho de acceso a la justicia, en los casos de Desaparición Forzada de Personas especialmente los cometidos durante el conflicto armado interno.

Así como la inoperancia de la Comisión Nacional de Búsqueda, creada con el propósito de buscar a las personas desaparecidas durante el conflicto armado interno, hacen que los familiares de las víctimas no confíen en la administración de justicia por ser esta ineficiente, insegura e injusta.

El 13 de octubre de 1999, la Asociación Pro- Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, presentó ante la Asamblea Legislativa la propuesta de un anteproyecto de “Ley de Creación de La Comisión Nacional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos como Consecuencia del Conflicto Armado”⁸. Dicho anteproyecto era el resultado de un proceso de consulta ante diferentes

⁸ Nota de fecha 13 de octubre de 1999, suscrita por la Junta Directiva de la Asociación Pro-Búsqueda, la cual contiene acuse de recibo de la misma fecha por la Gerencia de Operaciones Legislativas.

instituciones estatales, no gubernamentales e internacionales y un esfuerzo en la búsqueda de más de 400 niños y niñas desaparecidos. Sin embargo, en la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, no se logró un consenso para aprobar el anteproyecto de ley.⁹

En la actualidad, se ha creado una Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a Consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador, la cual está conformada por instituciones tales como: La Policía Nacional Civil, La Fiscalía General de la República, La Procuraduría General de la República, El Ministerio de Relaciones Exteriores, El Ministerio de Gobernación, El Ministerio de la Defensa Nacional, El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y Embajadas; pero que hasta la fecha no ha dado muchos frutos.¹⁰

En consecuencia, todavía es necesaria la búsqueda de las víctimas y de sus restos, la reparación de los familiares y, especialmente, la sanción a los perpetradores de estos hechos, así como también, de otros graves crímenes de lesa humanidad, ya que, la desaparición forzada es un delito permanente hasta

⁹ Nota Oficial de fecha 22 de noviembre del 2000, suscrita por el Diputado Alfonso Arístides Alvarenga, Secretario Directivo.

¹⁰ www.comisiondebusqueda.gob.sv

que no se establezca el paradero de la víctima y se hayan esclarecido completamente los hechos.

1.1.2 EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

De la problemática descrita anteriormente extraemos el problema de investigación que a manera de pregunta formulamos así:

¿En qué medida el Estado Salvadoreño a través de la Fiscalía General de la Republica, ha garantizado durante el periodo comprendido entre el 1 de junio del año 2002 al 31 de mayo del año 2006, el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, ocurrida en el departamento de Chalatenango durante el conflicto armado interno? y ¿Qué factores han incidido en la garantía de ese derecho?

1.2 LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

En este apartado se pretende establecer los límites conceptuales, espaciales y temporales de la investigación, lo cual nos permitirá determinar el ámbito de la realidad que será estudiado.

1.2.1 ALCANCES CONCEPTUALES.

- ✓ ACCESO A LA JUSTICIA: es la posibilidad de hacer uso y ejercicio de los mecanismos e instituciones judiciales o administrativas que tutelan o protegen derechos para obtener una pronta y eficaz respuesta.¹¹
- ✓ DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS: esta se refiere a la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. El delito de Desapariciones Forzadas, es considerado a la vez, un Crimen de Lesa Humanidad.¹²

¹¹ Documento sobre Contraloría Social y Acceso a la Justicia. Justicia Igual para todos y todas, FESPAD. San Salvador octubre 2004.

¹² Convención Interamericana Sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Y El Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional) Op. Cit. Ambos instrumentos internacionales no han sido ratificados por El Salvador.

- ✓ CONFLICTO ARMADO INTERNO: o conflictos armados no internacionales son aquellos que tienen lugar entre fuerzas gubernamentales y rebeldes que luchan bajo la dirección de un mando responsable y ocupen una porción del territorio del Estado que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concretadas y aplicar el Art. 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, El Protocolo Adicional II y las normas de derecho consuetudinario pertinentes.¹³

El Art. 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, establece ciertos principios de protección de la persona humana aplicables “en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”

El Protocolo Adicional II desarrollo una reglamentación más precisa de los conflictos armados no internacionales que no fueran guerras de liberación nacional. Y en su Art. 1 Párr. 1 estableció que se aplicará a todos los conflictos no cubiertos por el Protocolo Adicional I y: “que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas

¹³ Separata “El Derecho en los tiempos de guerra: Derecho Internacional Humanitario” Waldo Villalpando. Pág. 148

armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”¹⁴

Guerra declarada de hecho. En el siglo XX los agresores para librarse de ciertas condenas de la opinión mundial o de organismos internacionales, hacen las guerras sin declararlas, así este término es aplicado a toda real beligerancia, aun no oficial; y de modo más concreto a invasiones o expansiones emancipadoras de territorios coloniales o de pueblos oprimidos por sus propios gobiernos, tal como lo sucedido en El Salvador en los años 80's. ¹⁵

- ✓ VÍCTIMA: persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito.¹⁶

¹⁴ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) 1977.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Tomo I, Cuarta Edición, Ampliada, Revisada y Actualizada. Pág. 102.

¹⁶ *Ibidem*. Pág. 231

- ✓ FAMILIARES: son los ascendientes o descendientes y colaterales de todas aquellas personas desaparecidas y que se preocupan por su búsqueda.

1.2.2 ALCANCES ESPACIALES.

Esta investigación tendrá como límites espaciales el departamento de Chalatenango, pues fue uno de los lugares más afectados durante el conflicto armado interno con las desapariciones forzadas de personas. El departamento de Chalatenango está situado en la zona septentrional del país. En el norte, los ríos Sumpul y Mocal lo separan de Honduras, mientras en el este y el sur, el río Lempa sirve de límite con los departamentos de Cabañas, Cuscatlán, San Salvador y La Libertad. El territorio está conformado en el sur por una extensa meseta y zonas llanas en torno a los valles fluviales, mientras el norte corresponde a un relieve montañoso, destacando la sierra de Alotepeque. Su cabecera departamental es Chalatenango y su superficie total es de, 2.017 km²; con una población aproximada de 180.627 habitantes.¹⁷

La unidad de análisis de la investigación se ubicará en el Caserío San Cristóbal, Cantón Potrerillo del Municipio de La Laguna; ya que se estudiará el caso del menor desaparecido Nelson Rutilio Castro; esta unidad de análisis nos

¹⁷ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2004, Sección Atlas Dinámico

servirá para estudiar el fenómeno del derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas.

El caso del menor Nelson Rutilio Castro, comenzó cuando en el mes de mayo y junio de 1982, se dio un operativo realizado por la Cuarta Brigada de Infantería en Chalatenango, durante esa acción conocida como la “Guinda de Mayo”, los pobladores de los cantones Portillo Norte y San Isidro Labrador, tuvieron que salir huyendo hacia zonas seguras, en donde pudieran estar resguardados.

Sin embargo, luego de huir por varias semanas su madre lo entregó a Napoleón Ortega, quien en ese entonces era patrullero cantonal y quien fue obligado a entregar al niño al puesto de la Fuerza Armada de La Laguna, así mismo, fue obligado a firmar documentos en donde se entregaba a NELSON RUTILIO CASTRO al puesto de la Fuerza Armada de El Paraíso y supuestamente fue remitido posteriormente al Tutelar de Menores, hecho que no se ha podido confirmar, en vista de lo difícil que se ha hecho el conocer o saber el paradero del menor.

En este caso, la señora Berta Edith Castro Salazar, madre del menor, interpuso el recurso de Hábeas Corpus ante la Sala de lo Constitucional de la

Corte Suprema de Justicia, del cual se emitió la sentencia número 26-2003, que es objeto de nuestro estudio.

1.2.3 ALCANCES TEMPORALES.

En esta investigación son importantes dos momentos que se dividen en:

Corte Coyuntural:

La investigación la delimitaremos dentro del periodo del 1º de junio de 2002 al 31 de mayo de 2006, en el cual ejerció sus funciones el Fiscal General de la República hasta 31 de mayo de 2005, continuando al frente el Fiscal General Adjunto hasta el 31 de mayo del presente año.

Se ha decidido investigar el tema de las desapariciones forzadas durante ese periodo, para establecer si se realizaron investigaciones a raíz de las denuncias interpuestas por los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas, ocurrido en El Salvador durante el conflicto armado interno, así como también si se les ha dado el seguimiento respectivo y determinar en que medida se les ha garantizado el Derecho de Acceso a la Justicia.

Corte Histórico:

Se tomará como antecedente inmediato el periodo comprendido entre la firma de los Acuerdos de Paz, celebrados en Chapultepec, México, el 16 de enero de 1992 y el 31 de mayo del 2002, cuando finaliza el periodo de funciones del Fiscal General de la República; se toma la fecha de la firma de tales acuerdos porque a partir de esa, y debido a la reforma constitucional de 1991, la Fiscalía General de la República tiene un papel más activo en la investigación de los delitos y en la promoción de la acción penal y era de esperar que esta competencia se hiciera extensiva a todos los delitos, incluyendo el delito de desaparición forzada de personas, con el fin de hacer realidad el principio de igualdad en cuanto al derecho de acceso a la justicia.

Como parte de los antecedentes mediatos abarcaremos los acontecimientos de mayor relevancia que ocurrieron durante el conflicto armado interno, entre los años de 1980 a 1992, que guarden relación con el problema a investigar.

CAPITULO II.

II. MARCO DE ANÁLISIS

2.4 MARCO HISTÓRICO.

2.4.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

2.4.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL: EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

No se puede hablar de la evolución del Derecho de Acceso a la Justicia, sin hablar previamente de la evolución de los Derechos Humanos, pues con esta, se produjeron reformas a los Sistemas de Justicia en América Latina.

“Los derechos humanos constituyen un conjunto de facultades o garantías que todo ser humano tiene desde el momento de su concepción, sin distinción de raza, sexo, edad, nacionalidad, posición económica, religión, creencias políticas o cualquier otra condición personal, que durante toda su vida puede exigirlos para desarrollarse y vivir dignamente en libertad y en condiciones de igualdad con las demás personas”¹⁸.

Las diferentes etapas de producción de instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, desembocaron en la comprensión de la

¹⁸ Separata de Derechos Humanos. Lic. Nelson Vaquerano, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador Pág. 2.

interdependencia entre la posibilidad del individuo de vivir dignamente, a través de un efectivo disfrute de los derechos que le permitan desarrollar sus capacidades y las condiciones socio-económicas en que su vida se desarrolla.

Las limitaciones del acceso a bienes y servicios indispensables, las discriminaciones de hecho provenientes de barreras estructurales y la falta de procesos de integración y adecuación de las diferentes políticas a las realidades de los sectores más desprotegidos, se traducen en quebrantos de los derechos humanos. Y estos quebrantos, a su vez, impiden el desarrollo de las sociedades.

Con la conceptualización del derecho al desarrollo humano, todo el acervo normativo internacional sobre derechos humanos, se sobrepone en términos teleológicos hacia la consecución de la justicia social, la cual es necesaria para garantizar una posibilidad de vida digna para todos los miembros de una sociedad de manera sostenida en el tiempo¹⁹.

El respeto del conjunto de los derechos humanos fundamentales, es premisa indispensable para el logro de un desarrollo, que una el crecimiento

¹⁹ “Manual de Políticas de Acceso a la Justicia para América Latina y el Caribe”. PNUD Buenos Aires Argentina, octubre de 2005. Pág. 40

económico con una justa distribución de bienes y servicios, que establezca como un elemento central la participación organizada de los individuos como motor social. La puesta al alcance de los grupos desfavorecidos de prestaciones públicas que inviertan las dinámicas de exclusión a las que las políticas de crecimiento económico condenan a estos sectores, resulta en este contexto, absolutamente imprescindible.

Todos estos factores, son los que hacen evolucionar los derechos humanos y por lo que se clasifican según el momento histórico en que fueron surgiendo, tal como se presentan a continuación: de primera, segunda y tercera generación.

Esta evolución, es el fruto de un proceso en la que se partía de una concepción individualista de los derechos y que fue gradualmente incorporando la visión de los derechos colectivos para desembocar en la unidad de sentido que hoy sabemos que conforman los derechos humanos. Como no podía ser de otra manera, este proceso de lo parcial a lo integral se desarrolló paralelamente en el ámbito del acceso a la justicia.

La evolución del acceso a la justicia se explica mediante un modelo de

tres etapas²⁰, que deben ser analizadas en el contexto de la evolución de la comprensión de los derechos humanos.

La primera etapa de asesoramiento legal buscaba el establecimiento de mecanismos gratuitos de asistencia y representación ante los tribunales para las personas por debajo de un determinado nivel de ingresos. Este movimiento ha de entenderse en el contexto más amplio del movimiento de reforma del sistema de justicia en el que se pedía que éste actuara como garante de la igualdad ante la ley viendo en la realización de este derecho un instrumento afianzador de la estabilidad democrática que a su vez se configuraría como presupuesto para un adecuado funcionamiento de las economías de mercado.

La primacía del factor económico en la percepción del desarrollo la encontramos, en este momento, en la naturaleza de las acciones positivas encaminadas a la supresión de los obstáculos para la obtención de la igualdad que en este periodo no va más allá de la puesta en marcha de sistemas gratuitos o subsidiados de asistencia letrada en juicio.

²⁰ Manual de Políticas de Acceso a la Justicia para América Latina y el Caribe, PNUD. Buenos Aires Argentina, octubre de 2005. Pág. 15.

La segunda etapa del acceso a la justicia está enmarcada por las reformas del sistema de justicia, en las que se buscaba la optimización del funcionamiento de las cortes y los tribunales. La preocupación por la mejora del sistema dimanaba de la percepción emergente de que el correcto funcionamiento de la maquinaria de justicia actuaba, en sí misma, a modo de acelerador del desarrollo económico y no sólo indirectamente por ser garantía de un sistema democrático estabilizador del entorno de mercado.

Los sectores más críticos dentro de este movimiento recondujeron la búsqueda de la eficacia del sistema hacia las demandas sociales de protección de los intereses colectivos (a las que los sistemas de representación individual en juicio no podían dar respuesta) y sentaron las bases de **la tercera etapa** de acceso a la justicia mediante la creación de mecanismos procesales tales como las acciones de clase o la litigación de interés público.

2.4.1.2 A NIVEL NACIONAL

El Código Penal de 1974, cuyo sistema inquisitivo tenía como finalidad la persecución penal pública de los delitos, con la característica de la obligatoriedad de su ejercicio para no depender de una manifestación de voluntad particular en la represión y el procedimiento dirigido a la meta principal

de averiguar la verdad, objetivo para cuyo cumplimiento no se reparaba en los medios de realización.

El sistema inquisitivo, tenía como principios fundamentales: la *justicia delegada*, *El Proceso de Oficio*, *El juez no solo procede de oficio*, *Preponderancia de la Instrucción*, *La escritura*, *No contradicción*, *Indefensión*, *Valoración de la Prueba*. De los cuales cabe destacar *el proceso de oficio y la no contradicción*²¹.

El Proceso de Oficio. Es el rasgo más característico del sistema penal inquisitivo. El juez está facultado para iniciar, continuar y concluir el proceso sin que otro órgano o personal alguno lo incite a hacerlo, no estando el denunciante obligado a probar lo que afirma, ni a sostener sus afirmaciones durante el juicio.

El principio de no contradicción se revela desde el inicio del proceso, en virtud de las limitaciones que se operan en la producción y control de la prueba pues no existía un acusador propiamente dicho y mucho menos un funcionario que desempeñasen un rol como el que ahora desempeña La Fiscalía General de la República. La figura del procurador o defensor es autorizada al final del proceso cuando la investigación ha concluido, únicamente con el objeto de leer

²¹ Exposición de Motivos del Código Procesal Penal Salvadoreño de 1998.

la sentencia; y se elimina totalmente esta cuando se trata de delitos castigados con pena de prisión o más graves.

Durante el conflicto armado la Fiscalía General de la República, no cumplió con las funciones establecidas en la Constitución de 1983, porque la legislación secundaria no era congruente con la misma, pues data de 1974.

La Constitución de la República de 1983, en el Ordinal Tercero del Artículo 193, estableció con la reforma de 1991 que: “corresponde a la Fiscalía General de la República: dirigir la investigación del delito y en particular de los hechos criminales que han de someterse en la jurisdicción penal. A tal fin, bajo la dirección de la Fiscalía General de la República, funcionara un organismo de investigación del delito, en los términos que decida la ley. Ello no limita la autonomía del Juez en la investigación de los hechos sometidos a su conocimiento. El Organismo de investigación del delito, practicará cualquier actuación que le fuere requerida por un Juez para los propósitos señalados”.

En 1996 la Constitución fue nuevamente reformada en el artículo 193 Ord. 3º estableciendo que: le corresponde a la Fiscalía General de la República

“Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley”²²

Por otra parte, el Código Procesal Penal derogado en el artículo 38 establecía que:²³ “El ministerio Público por medio de la Fiscalía General de la República, será el órgano encargado de promover y ejercitar las acciones penal y civil provenientes de todo delito perseguible de oficio”.

El artículo 41 del Código Procesal Penal derogado establecía que:²⁴ en “cada uno de los juzgados de primera instancia, que conozca del ramo penal y en cada uno de los juzgados de paz, habrá un fiscal adscrito de nombramiento del Fiscal General de la República; quienes, en sus respectivos casos, serán parte en todo proceso por delito perseguible de oficio. Su misión será velar por el cumplimiento de la ley, aportar la prueba necesaria para el descubrimiento del hecho y de quienes hayan participado en el. El Juez oír su opinión cuando lo juzgue necesario”.

²² D.L. N° 743, del 27 de junio de 1996, publicado en el D.O. N° 128, Tomo 332, del 10 de julio de 1996.

²³ **Código Procesal Penal**, vigente a partir de 1974.-Decreto Legislativo No. 450, del 11 de octubre de 1973, publicado en el D.O. No. 208, Tomo 241, del 19 de diciembre de 1973.

²⁴ *Ibidem*.

Lo cierto es, que la Fiscalía General de la República no realizaba ningún acto de investigación, ni aportaba ningún medio de prueba para dar con los responsables de esos delitos, quedando vulnerado el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada; quienes al no contar con el apoyo de esta institución, se vieron obligados a acudir a los diferentes organismos no gubernamentales quienes recibieron las denuncias de siete u ocho mil casos aproximadamente.

Una vez recibida las denuncias en estos organismos, se procedía a buscar a las víctimas en las instalaciones de los diferentes cuerpos de seguridad y a interponer recursos de habeas corpus con el objeto de que estos fueran puestos en libertad; sin embargo, las víctimas eran negadas y los recursos no eran eficaces pues siempre existió un silencio administrativo.

Sin embargo, cuando los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada perdían el temor, buscaban una justicia penal y acudían a denunciar este delito al juzgado de paz de su jurisdicción; en estos casos, el juez, se veía obligado a no realizar ningún tipo de investigación tendiente a esclarecer los hechos o determinar la identidad de los responsables, debido al tipo de personas que cometían este delito, además, por la incidencia política de este delito, el juez mismo corría el riesgo de ser desaparecido, por lo tanto la mayoría de estos procesos se archivaron.

Al observar que la mayoría de procesos se archivaban, los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, ya no acudieron a la justicia penal, sino que se abocaron a la Justicia Constitucional, esperando que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia les admitiera los recursos de Habeas Corpus interpuestos, ya que este es una garantía constitucional por medio de la cual se protege el derecho de libertad de la persona, cuando cualquier autoridad o individuo le restrinja ilegalmente de ella²⁵.

Pese a los esfuerzos por parte de los familiares de encontrar a sus desaparecidos, estos recursos de habeas corpus no fueron admitidos, pues los criterios y líneas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia no lo permitían, esto debido siempre a la incidencia política de esta clase de delito, fue a partir de la sentencia de habeas corpus con número de referencia 379-2000²⁶, que ese criterio jurisprudencial cambió, y se sentó precedente, por lo que se empezó a admitir un escaso número habeas corpus, y ante esta negativa de acceso a la justicia, los familiares se han visto en la necesidad de acudir a los Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y de esta forma ejercer su derecho de acceso a la justicia.

²⁵ Art. 11 Inc. 2º de la Constitución de la República y Art. 38 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

²⁶ Sentencia de Habeas Corpus número 379-2000. Emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ el 20 de marzo de 2000.

2.5 MARCO COYUNTURAL.

2.5.1 MECANISMOS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL SALVADOR

Se tratará de describir brevemente los mecanismos de acceso al Sistema de Administración de Justicia en El Salvador. En primer lugar se debe analizar que si corresponde exclusivamente al Órgano Judicial "*la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado*", en el país, varios de los procedimientos judiciales implican a otras instituciones tales como el Ministerio Público (conformado a su vez por la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos), incluso la Policía Nacional Civil.

Esta diversidad de instituciones, son el resultado de la voluntad del Estado de ofrecer mecanismos de protección jurídica a los ciudadanos y de dar asistencia legal gratuita a quienes no pueden costearla.

Para acceder a cualquier servicio que el Estado proporcione, se requiere conocer cual es la "puerta de entrada" a dicho servicio. En nuestro caso estas "puertas de acceso" varían de acuerdo a la materia jurídica presentando una diversidad de opciones, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Policía Nacional

Civil, un Centro de Arbitraje, un Juzgado de Paz, uno de Primera Instancia, una Cámara de Segunda Instancia o una Sala de la Corte Suprema de Justicia. Como se observa las puertas de entrada son diversas.

Cuando los derechos humanos son inobservados por el Estado, la persona afectada conocida como víctima, tiene la opción de utilizar todas esas puertas de entrada que la legislación ha dispuesto para reclamar el derecho violentado y la reparación integral del daño causado. En caso de ser violentado el derecho a la libertad personal, a través del delito de desaparición forzada de personas; los familiares de las víctimas o cualquier persona que tenga conocimiento del mismo, tienen dos vías para acceder a la justicia: una es la materia penal y otra es la constitucional.

La materia penal es una de las más importantes, pues en términos cuantitativos abarca el mayor porcentaje de la carga de procesos judiciales del Órgano Judicial

Esta materia, presenta al ciudadano cuatro puertas de entrada para acceder a la justicia ante el acontecimiento de un hecho delictivo. Tales accesos lo constituyen: ***la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Paz, la Fiscalía General de la República.***

Entonces, a nivel nacional, los ciudadanos para interponer una demanda en materia penal, disponen de 86 delegaciones o subdelegaciones y 243 puestos de la PNC; 19 oficinas (entre regionales y subregionales) de la Fiscalía General de la República.

En materia Constitucional, las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, pueden interponer un recurso de “Habeas Corpus”, tal como lo establece el Artículo 11 Inc. 2º de la Constitución: “Toda persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad”.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en la sentencia número 379/2000 estableció que el habeas corpus se ha instituido para tutelar la libertad de las personas desaparecidas, pero debe señalarse que se trata de una tutela con carácter meramente formal; razón por la cual, para lograr una efectiva tutela material, se requiere de la actuación de otras instituciones del Estado y resulta ser la Fiscalía General de la República la institución más idónea, tanto Constitucional como legal, para llevar a cabo las acciones respectivas a efecto de lograr dicha eficacia; ya que no es la Sala la que de forma exclusiva debe tutelar los derechos fundamentales.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado jurisprudencia clara con el caso de Juan Humberto Sánchez, de fecha 07 de junio de 2003, la cual se retoma en el caso de las Hermanas Serrano Cruz; al establecer que este recurso es el más idóneo para localizar a las personas desaparecidas forzosamente y, por ende, para dar por agotados los recursos de la jurisdicción interna.²⁷

2.5.2 ACCIONES JUDICIALES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL PERIODO 1 DE JUNIO DE 2002 AL 31 DE MAYO DE 2006, PARA GARANTIZARLES EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS.

La Fiscalía General de la República actúa como acusador en los procesos judiciales de índole penal que van en contra de los intereses de la sociedad, de las personas o del Estado, ya que es la institución que tiene la

²⁷ Sentencia de Fondo. Caso de las Hermanas Serrano Cruz, 01 de marzo del 2003. Párr. 79

obligación de dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales, de conformidad a los Art. 19 y 83 Pr. Pn.

Además, durante la instrucción cumplirán con las investigaciones que les encomiende el juez o tribunal, sin perjuicio de ampliar la investigación en procura de todos los elementos que les permitan fundamentar la acusación o pedir el sobreseimiento (Art. 84 Pr. Pn.).

Asimismo, cuenta con poder para solicitar información, requerir la colaboración de los funcionarios y empleados públicos, citar a testigos y, antes del requerimiento fiscal, ordenar la detención administrativa, cumpliendo estrictamente con las formalidades y plazos previstos en la Constitución de la República y demás leyes, esto según lo establecido en el Art. 193 Cn.

Para esos efectos, podrán requerir la intervención de la policía y disponer de todas las medidas que consideren necesarias. (Art. 85 Pr. Pn.)

La Fiscalía General de la República al pertenecer al Ministerio Público, conforme al principio de legalidad debe sujetarse no únicamente a la ley, sino también a la Constitución de la República, de acuerdo al principio de supremacía constitucional establecido en el Art. 246 Cn., haciéndola prevalecer

ante todo el ordenamiento jurídico; y es que el contenido del artículo 193 ordinal 2^o de la Constitución, le establece la obligación de velar por la acción de la justicia en defensa de la legalidad; por lo cual y de acuerdo al artículo 3 atribución segunda de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no sólo le corresponde dirigir la investigación del delito, sino procurar el cumplimiento del respecto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

Por tanto, con fundamento en lo manifestado y contando la Fiscalía General de la República de forma directa o indirecta con los medios técnicos o científicos para coordinar investigaciones a través del Fiscal General de la República o por medio de las comisiones nombradas por éste - Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Artículo 193 Ordinal 7^o de la Constitución de la República- efectivamente a ésta Institución le compete iniciar las acciones respectivas para dar eficacia a la tutela de los derechos humanos en los casos de personas desaparecidas.

En cuanto al delito de Desaparición Forzada de Personas regulado en tres tipos penales en los Arts. 364, 365 y 366 del Código Penal, no hace efectiva su función investigativa establecida bajo mandato constitucional, para garantizarles el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas

de este delito, amparándose en el Decreto Legislativo número 486 en el cual se promulgó la *Ley De Amnistía General Para La Consolidación De La Paz*.²⁸

Ya que esta, concedió la gracia de amnistía amplia, absoluta e incondicional, a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en hechos delictivos ocurridos antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya se trate de delitos políticos o comunes conexos con éstos o delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, comprendiendo aquellas personas contra quienes se hubiere dictado sentencia, iniciado procedimiento por los mismos delitos o no existiere procedimiento alguno en su contra.

Es por ello que hasta la fecha, la Fiscalía General de la República no investiga ni procesa a los responsables de estos hechos; pero antes de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, existe otro impedimento aun mayor, que consiste en la falta de voluntad política por parte de dicha institución, así como el de la persona quien la dirige, pues esta debe responder

²⁸ Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Aprobada por Decreto Legislativo No. 486 de fecha 20 de marzo de 1993 y publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 318 el día veintidós de marzo del mismo año.

a los intereses políticos de la clase o del partido político que lo ha llevado a ese cargo.

2.5.3 REPRESENTACIÓN LEGAL PÚBLICA.

En el plano de la defensa, además de la Procuraduría General de la República existen organismos no gubernamentales de derechos humanos y otras instituciones que brindan este servicio a la población en general y a los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada en particular, y en proporciones aun mayores.

Tal es el caso del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” IDHUCA, El Consorcio de Organizaciones No Gubernamentales en Derechos Humanos conformado por: El Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano, La Comisión de Derechos Humanos, El Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” y La Asociación “Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, Marianella García Villas”, quienes atienden más de 1000 casos al año; La Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, El Socorro Jurídico de la Universidad de El Salvador, así

como oficinas de asistencia legal creadas en su mayoría a raíz de los Acuerdos de Paz en las universidades más reconocidas del país, son las que colaboran con la población en general, en su representación legal pública, debido a la falta de recursos económicos para pagar un abogado.²⁹

Pero quienes han brindado su colaboración en la representación legal de los familiares de las víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas, para que puedan acceder a la justicia y a la vez para que encuentren a sus desaparecidos, son El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” IDHUCA, La Asociación “Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, Marianella García Villas”, La Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, La Comisión de Derechos Humanos y la Asociación Pro- Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno.

2.5.4 ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA REALIZADAS PARA EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

²⁹ José Thompson en Acceso a la Justicia y Equidad. Estudio en siete países de América Latina. BID-IIDH.1999 Pág. 124.

Han transcurrido quince años de la Firma de los Acuerdos de Paz de El Salvador, y aun se sigue hablando de impunidad; un país que vive en paz es un país reconciliado a través de la verdad y la justicia, donde la impunidad no tiene cabida y en El Salvador la impunidad sigue imperante.

Las víctimas y sus familiares quedaron sin voz y cargando con su dolor y la indignación de no haberseles hecho justicia; con esta situación hablar de los acuerdos de paz sería estar fuera de la realidad.

Las causas que originaron la violencia política y bélica siguen presentes tales como: la pobreza, la exclusión social y la violencia como forma de resolver los conflictos de cualquier tipo. Los familiares de las víctimas solo han acrecentado su desconfianza en el sistema judicial, por lo que siguen acudiendo a organismos no gubernamentales de derechos humanos, para recibir apoyo y exigir su derecho a la verdad y su derecho de acceso a la justicia frente el Estado.

Ante esta situación y en un intento por trabajar con los familiares de los desaparecidos en contra de la impunidad, nace *la Comisión de Trabajo en Derechos Humanos Pro-memoria Histórica de El Salvador*, formada por once organismos de derechos humanos que son: Oficina de Tutela Legal del

Arzobispado de San Salvador (OTLA); Asociación Pro-búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos (PRO-BUSQUEDA); Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” (CPDH); Asociación Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Marianella García Villas” (CODEFAM); Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDH-ES); Comité de Madres y Familiares de Cristianos por la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (COMAFAC); Comité de Madres y Familiares de Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador “Monseñor Arnulfo Romero”(COMADRES); Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano (DDH-SL); Fundación de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES); Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA).

A partir de 1997 estas instituciones se reúnen y se funda la comisión el 10 de diciembre de ese mismo año, siendo su objetivo: “Contribuir a través de la construcción de la memoria histórica de violaciones a los derechos humanos en el país, al esclarecimiento y sanción de los responsables de tales infracciones y a la reparación material y moral de las víctimas y de sus familiares.

Esta Comisión junto con los familiares, han hecho una serie de actividades a fin de lograr el respeto a los derechos humanos entre las que se destacan:

- Realización de Foro acerca de la Impunidad en el país y ley de la Defensa Nacional-Acuerdo de Paz, en el que estuvieron presentes personalidades internacionales.
- Presentación de pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa, pidiendo se decrete el 30 de agosto de cada año, Día Nacional de la Desaparición Forzada. La última pieza se presentó el 27 de mayo del 2004.
- Reunión con representantes de la Procuraduría, pidiéndoles que interceda ante la instancia correspondiente para tomar las medidas adecuadas en llegar a esclarecer el paradero de estas personas; y además que emita su opinión en torno a la incertidumbre jurídica de las personas detenidas y desaparecidas durante el conflicto armado y la situación de sus familiares.
- Acompañar a los familiares de desaparecidos a sus aniversarios donde fueron desaparecidos.
- Encuentros con familiares de desaparecidos, donde se discuten temas sobre la impunidad en el país.

- El 2 de febrero del año 2006, solicitaron audiencia con el Presidente de la República, con el fin de abordar mecanismos del esclarecimiento de las personas desaparecidas y el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de la verdad, a la fecha aun esperan respuesta.
- Otra actividad importante realizada por Pro - Búsqueda y CEJIL, fue la presentación del caso de las Hermanas Serrano Cruz, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ; caso en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia sobre Fondo y Reparaciones contra El Salvador, en el 2005, en la que declaró que el estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de las niñas y sus familiares, al no garantizar una investigación efectiva diligente y realizada dentro de un plazo razonable con el doble fin de encontrar el paradero de las niñas e identificar, procesar y sancionar a los responsables de su desaparición.

2.5.5 OBSTACULOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA.

Según la investigación realizada por FESPAD en octubre del 2004, a través de entrevistas con operadores (jueces, procuradores, fiscales, abogados, comunidades, sindicatos y otros sectores) se reveló que los principales problemas en esta materia son los siguientes:

❖ Falta de capacidad económica

La dificultad de la mayoría de la población para costear los honorarios de un abogado. Costos que aunque no son tan altos en comparación con los de otros países, sí representan un valladar para la población salvadoreña que, en su mayoría, se encuentra en situación de pobreza.

❖ La falta de confianza en las instituciones del sector justicia.

Esta puede ser generada por la nula o poca atención por parte de las funcionarias(os) y empleadas(os) públicos, la falta de resultados efectivos cuando hizo uso de las instituciones o la falta de información sobre las mismas.

❖ El desconocimiento por parte de la población de sus derechos y de los roles de las instituciones.

Las personas que no saben leer ni escribir; no conocen sus derechos ni las instancias ante quienes pueden reclamarlos.

❖ Distancia

La separación física entre la oficina judicial o de asistencia legal del lugar de residencia del usuario. Esto sucede con población rural que vive en lugares de difícil acceso por falta de carreteras.

❖ Falta de conciencia del servidor público

La falta de conciencia del empleado judicial, que atiende en forma inadecuada al usuario propiciando su desconfianza hacía el sistema judicial.

❖ Discriminación por razón del sexo o la edad

Se trata de personas vulnerables, sobre todos las mujeres y los niños violentados, a los que no se trata en forma igualitaria En el caso de las víctimas de abuso, el obstáculo para acceder a la justicia deviene de sus temores y su baja autoestima.

❖ Deficiencias en el gerenciamiento del despacho judicial

Involucra la forma en que los despachos judiciales se organizan internamente para atender la demanda, lo cual a menudo se hace de manera

tal, que desde los aspectos mínimos (ubicación de los escritorios, división de funciones) ya implican un obstáculo para el usuario.

❖ Centralización de los servicios

Se tiende en nuestro país a la concentración de los servicios en la capital o en las principales ciudades, descuidando otras áreas.

❖ La retardación de justicia.

Falta de cumplimiento de los plazos procesales, por lo que los procedimientos se vuelven engorrosos y poco efectivos.

❖ La persistencia de la corrupción en las instituciones y operadores.

Evidenciada por casos de tráfico de influencias.

❖ Falta de recursos materiales, humanos y financieros.

En algunas instituciones, no se cuenta con instalaciones adecuadas, personal idóneo, ni suficientes recursos económicos para satisfacer la necesidad de la población usuaria. En el caso de la Fiscalía General de la República, no cuenta con una unidad especializada en el delito de Desaparición Forzada de Personas.

❖ La carga de trabajo de las instituciones.

Debido a la falta de recursos humanos para atender a la población, ya que no es proporcional el personal de las instituciones para la cantidad de usuarios.

La Fiscalía General de la República cuenta con 647 fiscales a nivel nacional en sus diferentes unidades; de los cuales únicamente 13 están asignados al departamento de Chalatenango que cuenta con una población 200, 645 habitantes, aproximadamente 6.48 fiscales por cada 100,000 habitantes.

❖ Ley de General de Amnistía para la Consolidación de la Paz.³⁰

Esta ley ha sido otro obstáculo al que han tenido que enfrentarse los familiares de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno para acceder a la justicia, pues esta concedió la gracia de amnistía amplia y absoluta a todos responsables de hechos de violencia ocurridos en ese periodo.

Los obstáculos arriba mencionados concuerdan con los expresados por las Instituciones de Derechos Humanos, a los que se han enfrentado para poder acceder a la justicia.

³⁰ Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Op Cit.

2.4 MARCO DOCTRINARIO

2.3.1. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Es un conjunto de normas, instituciones y procesos formales que se utilizan para resolver conflictos individuales o sociales, así como las personas que forman parte de ellos o intervienen en los mismos. El sistema judicial, el policial y el penitenciario constituyen subsistemas del Sistema de Administración de Justicia.

La administración de justicia debe ser principalmente justa, eficiente, accesible e independiente; pero lo esencial de esta investigación es la accesibilidad de la justicia para un grupo determinado de la población; el derecho de acceso a la justicia tiene su naturaleza en este Sistema de Administración de Justicia, pues constituye un principio fundamental de este.

2.3.4 DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

2.3.4.1 CONCEPTO

Se considera que la justicia es accesible cuando esta constituida por un sistema abierto de modo que todos los habitantes tengan la posibilidad de hacer uso del mismo.

El acceso a la justicia es la posibilidad que tiene toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno, y de obtener atención a sus necesidades de determinación extrema de situaciones jurídicas.³¹

Este concepto puede tener dos puntos de vista bastante diferentes, más no excluyentes. **El primero** hace referencia a la justicia como un servicio. Bajo esta perspectiva podríamos ir desde posiciones en las que como servicio prestado por el Estado su prestación es *obligatoria, gratuita y estatal*, hasta la visión de que cualquier servicio del Estado puede ser cobrado y administrado por entidades privadas.

El segundo punto de vista hace referencia a la justicia como un *derecho*, tal como el derecho a la educación o a la salud por lo que el acudir a la justicia es hacer uso de ese derecho y el abstenerse de acudir debido a razones propias del sistema equivale a un problema de acceso a la justicia al punto que *la inexistencia de condiciones favorables para que lo haga, puede hacerse equivaler a una denegación de justicia.*³²

³¹ FESPAD- Contraloría Social y Acceso a la Justicia igual para todos y todas, Centro de Estudios Constitucionales y de Derechos Humanos. San Salvador Octubre 2004. Pág. 25.

³² FESPAD- Contraloría Social y Acceso a la Justicia. Op. Cit. 25

Aunque ambos puntos de vista parezcan tan divergentes, es posible ver a la justicia desde ambas perspectivas, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la considera como un derecho humano y a la vez es una obligación del Estado de proporcionar este servicio, como el de la educación y el de la salud. La efectiva prestación del servicio constituye la principal garantía del cumplimiento del derecho.

El derecho de acceso a la justicia es un componente del debido proceso y es considerado por tanto, un derecho fundamental. Aníbal Quiroga, importante Constitucionalista Peruano, define el acceso a la justicia como la verificación del derecho a la tutela judicial efectiva a través de un debido proceso legal.

Así, el proceso judicial en tanto debido proceso legal es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de necesaria paz social para el gobierno de los hombres, y la solución concreta de las controversias ínter subjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno

lo que les corresponde. Así se le sustrae a los particulares la posibilidad de hacer justicia por sus propias manos y se asegura la tranquilidad pública.³³

Se considera que el derecho de acceso a la justicia supone:

- ❖ La existencia de mecanismos legales e institucionales creados previamente para la tutela de los derechos.
- ❖ Una respuesta pronta y oportuna de las denuncias o demandas presentadas.
- ❖ La erradicación de obstáculos económicos o de otro tipo que impidan el acceso a las instituciones y a los mecanismos.
- ❖ Un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

Este derecho es más que acceso a los tribunales: es el acceso a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho. Una política de acceso a la justicia implica entonces crear o fortalecer toda instancia, estatal o comunitaria, centralizada o descentralizada, que coadyuve a garantizar el ejercicio de los derechos y que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad e integridad, a las demandas de las personas, en especial de las de aquellas más

³³ *Patricia Balbuena*. La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres. Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar Revista Aportes Andinos N° 12. Género y derechos humanos. Diciembre 2004. pág. 3

desfavorecidas.

Para Mauro Capelleti, las palabras “acceso a la justicia” sirven para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico, por el cual las personas pueden hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado.

Estos dos principios son:

- a) Que el sistema debe ser igualmente accesible para todos, y
- b) Que debe dar resultado individual y socialmente justos.³⁴

Bajo este enfoque, entonces, el acceso a la justicia supone no sólo posibilidad, sino efectividad.

Pero la significación de este concepto también tiene que ver, en gran medida, con la perspectiva que se tenga sobre el tema, pues podemos afirmar que es diametralmente opuesta la concepción de quien observa el “acceso a la justicia” desde una perspectiva de usuario, que la de quien lo ve desde la perspectiva de autoridad.

Y aunque las consecuencias de ambas visiones sean distintas, la concepción de “acceso a la justicia” se ha venido transformando a lo largo del

³⁴ Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Universidad Autónoma de México. Pág. Web: www.unam.edu.mx.

tiempo y no puede decirse que sean irreconciliables, pues el efectivo acceso a la justicia se ha vinculado intrínsecamente con el concepto de equidad. Esto es, con la igualdad en oportunidades de acceder a la justicia como función del Estado.

La naturaleza de función estatal de la administración de justicia implica una vertiente prestacional de servicios a la ciudadanía y a la vez un derecho fundamental, que debe estar orientada en su funcionamiento por los principios de *universalidad, igualdad, gratuidad, celeridad, continuidad, adaptabilidad, integridad, calidad y accesibilidad.*

El servicio debe regirse por los principios orientadores de cualquier servicio público. Por lo tanto, el sistema debe poder ser calificado como *universal, gratuito, sostenible, adaptable, integral, de calidad y sobre todo accesible para todos.*

2.3.5 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.3.5.1 ORIGEN

La existencia del Ministerio Público se establece, por primera vez, en la Constitución de 1939 en su Art. 130, y lo determina como el representante del

Estado y la sociedad, que se instituye para velar por el cumplimiento de la ley y por la pronta y eficaz aplicación de la justicia.

La Constitución de la República de 1950 dividió el Ministerio Público entre la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de Pobres, definiendo las atribuciones de ambas instituciones y reconociendo así la importancia de la Fiscalía. Estas atribuciones conferidas obliga a la emisión en el año 1952 de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, en la que se establecen las atribuciones, la distribución, funcionamiento y el personal con que contará la Fiscalía.

En 1991 se reforma la Constitución y se amplían las facultades de la Fiscalía General de la República, asignándole la dirección de la investigación del delito en coordinación con la Policía Nacional Civil.³⁵

2.3.5.2 OBJETIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- Dirigir la investigación del delito con eficacia, en particular el crimen organizado, para proteger los intereses de la sociedad y el Estado.

³⁵ Decreto Legislativo No. 64, de fecha 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No.217, p.313, de fecha 20 de noviembre de 1991.

- Fortalecer y hacer valer la autonomía, independencia y autoridad conferidas por mandato constitucional.
- Ubicar a la Fiscalía General de la República a la vanguardia en el proceso de modernización del Sector Justicia, a través de la adecuada reestructuración organizacional y funcional.
- Convertir a la Fiscalía General de la República en una institución reconocida por su liderazgo en la promoción por el respeto de la ley, para garantizar un auténtico Estado de Derecho.
- Desarrollar en la Fiscalía General de la República un modelo de desarrollo integral en relación con los recursos humanos.

2.3.5.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

De acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y a la normativa penal vigente, la Fiscalía General de la República, para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con cuatro Fiscalías Regionales ubicadas en San Salvador, Santa Ana, San Miguel y San Vicente; y quince Fiscalías Subregionales distribuidas a nivel nacional en Apopa, Mejicanos, San Marcos, Nueva San Salvador, La Libertad, Soyapango, Chalatenango, Sonsonate, Ahuachapán, La Paz, Cuscatlán y

Cabañas, con una atención al público las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

La institución, a fin de realizar eficientemente su labor en beneficio del Estado y la sociedad salvadoreña, cuenta actualmente con seis Divisiones: División de la Defensa de los Intereses del Estado, División de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, la División de Administración General, División Financiera Institucional, División de Recursos Humanos y la División de Investigación Financiera.

Jerárquicamente, la Fiscalía General de la República se encuentra dirigida por el Fiscal General de la República con las atribuciones que le confiere el Art.193 de la Constitución de la República; el Fiscal General Adjunto, el Fiscal Adjunto para Derechos Humanos, quienes colaborarán con el Fiscal General, en el cumplimiento de las funciones que le encomienda la Constitución y otras leyes y el Secretario General que es el funcionario que autoriza con su firma todas las actuaciones del Fiscal General de la República, del Fiscal General Adjunto y Fiscal Adjunto para Derechos Humanos, utilizando como instrumentos de control la documentación que permita brindar el respaldo legal necesario para el desarrollo de las actividades institucionales; quienes a

su vez cuentan con un grupo de unidades asesoras y de apoyo.³⁶

2.3.6 LAS VICTIMAS

2.3.6.1 CONCEPTO

Esta la constituyen todas las aquellas personas, que directa o indirectamente sufren un menoscabo en su integridad o que sufre una violencia injusta en sí o en sus derechos.³⁷

Según el Art. 12 de Código Procesal Penal, se consideran víctimas:

- 1) Al directamente ofendido por el delito;

- 2) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, al hijo o padre adoptivo, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.³⁸

2.3.6.2 DERECHOS DE LA VICTIMA

³⁶ Tomado de Pág. Web www.fgr.gob.sv datos de mayo 2003.

³⁷ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, op, cit. Pág. 787.

³⁸ Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo No. 904 de fecha 04 de diciembre de 1996, publicado en el D.O. Nº 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997. Y entró en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Según el Art. 13 del Código Procesal Penal, la víctima tendrá derecho:³⁹

1) A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, cualquier tribunal y conocer el resultado de las mismas;

2) A ser informada de sus derechos y a ser asistida por un abogado de la Fiscalía General de la República cuando fuere procedente o por el apoderado especial en su caso;

3) A que se le nombre traductor o intérprete cuando sea necesario;

4) A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia;

5) A impugnar las resoluciones favorables al acusado aunque no haya intervenido en el procedimiento;

6) A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena;

³⁹ Ibidem.

7) A ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela o de la acusación;

8) A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal o al querellante;

9) A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado;

10) A que no se revele su identidad, ni de la de sus familiares:

a) Cuando fuere menor de edad;

b) Cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y

c) Cuando la víctima lo solicite.

11) A recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas. Todo de conformidad a la ley especial;

12) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, cuando sea necesario;

13) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad:

a) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario; y,

b) A que se de aviso de inmediato a la Fiscalía General de la República;

14) Los demás establecidos en este Código, en Tratados vigentes y en otras leyes.

2.3.6.3 CLASIFICACIÓN

2.3.4.3.1 VÍCTIMA DIRECTA: esta se refiere a todas aquellas personas que han sido privadas ilegal o arbitrariamente de su libertad, por cualquier particular o por un grupo de estos, o por algún cuerpo o agente de autoridad, que actué con el apoyo del Estado. Se constituye el sujeto pasivo del delito de desaparición forzada.⁴⁰

⁴⁰ Ibídem, Pag. 787.

2.3.4.3.2 VÍCTIMA INDIRECTA: esta la constituyen todos los familiares de la víctima directa, es decir, todos los ascendientes, descendientes y colaterales que se preocupan de la búsqueda de sus desaparecidos y que al mismo tiempo sufren el padecimiento de no saber si su familiar se encuentra muerto o vivo, y de ser así, donde se encuentra recluida, en qué condiciones y cual es su estado de salud.⁴¹

2.4 MARCO JURÍDICO

2.4.1 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA

2.4.1.1 BASE CONSTITUCIONAL

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, se reconoce a todas las personas, tanto naturales o físicas como jurídicas, privadas y publicas, nacionales o extranjeras, etc.

⁴¹ Tomado de Entrevista realizada a Licda. Leonor Arteaga Abogada de la Asociación Probúsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos,

La titularidad no ha de reducirse, en el caso de las personas físicas a las individualmente consideradas, sino que también debe reconocerse a los grupos de modo que sean acogidos judicialmente también los intereses de estos, procesalmente introducidos mediante el ejercicio de las acciones en defensa de los intereses difusos, colectivos o de grupos.⁴²

El derecho de acceso a la justicia, para que se logre su protección y se lleve a cabo debe hacerse de forma previa y jurídicamente regulada en el Art. 11 parte final del Inciso Primero de la Constitución de la Republica, que establece: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.”, que se encuentra íntimamente relacionado con los Arts. 12, 15, 16 17, y 27 en los cuales se establece los principios que constitucionalmente articulan el debido proceso.

Esta forma jurídicamente regulada, infraestructurada en y por la Constitución de la Republica a través de la que ha de desarrollarse la potestad jurisdiccional a fin de satisfacer el derecho al acceso a la justicia, es a lo que se denomina proceso.

⁴² Beltrán Gavidia F. Manual de Derecho Constitucional Tomo II, Unidad Técnica Ejecutiva, Ministerio de Justicia. Pág. 911

2.4.1.2 EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

➤ *Declaración Universal de Derechos Humanos*⁴³

Establece en el Art. 8 que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Este hace referencia, al derecho de acceso a la justicia en casos de violaciones o afectaciones; en el que los estados partes están en la obligación de ofrecer a la población recursos o procedimientos de carácter judicial, que sean efectivos, rápidos y sencillos, capaces y destinados a proteger los derechos humanos de las personas, en casos de violación o amenaza causada por los mismos Estados o sus agentes, o bien por particulares que gozan de la tolerancia estatal o que e encuentran en posición de superioridad.

El proceso judicial al que se refiere este artículo, además, debe estar orientado a proteger y garantizar todos los derechos humanos, es decir, los denominados derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. Además, tal proceso judicial debe ser sencillo, esto es, desprovisto de formalidades absurdas o innecesarias; debe ser rápido, y por tal

⁴³ Adoptada y Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948.-

razón, la actitud de los tribunales al sustanciar o impulsar dichos procesos, y la determinación de los plazos legales deben ser los estrictamente necesarios para cumplir con las finalidades del proceso; finalmente, tal proceso debe ser eficaz, lo que significa que la protección que se ordene debe producir efectos reales, sin que pueda ser desatendido por ninguna autoridad o particular.

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a impugnar su propia detención ante autoridad judicial facultada para ordenar su puesta en libertad a fin de que ésta decida sobre la legalidad de su detención (proceso de habeas corpus o exhibición personal).

El proceso judicial que se encargue de la protección de los derechos humanos debe estar revestido de todas las garantías judiciales mínimas a las que se refiere el artículo 10 de la Declaración.

➤ Declaración Americana de Derechos y Deberes de Hombre.⁴⁴

Que en el Artículo XVIII establece: “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un

⁴⁴ Aprobada por la Organización de Estados Americanos, en la Novena Conferencia Internacional ,Americana Bogotá, Colombia, 1948.-

procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

➤ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.⁴⁵

También se encuentra regulado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14.1, que establece “Que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil”.

➤ Convención Americana de Derechos Humanos⁴⁶.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación asumida por los Estados de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana prevista en su artículo 1(1), debe entenderse en los siguientes términos:

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, 1966. Adoptado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.-

⁴⁶ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. OEA.- Ratificada por El Salvador el día 15 de junio de 1978 por Decreto Legislativo No. 5, D. O. N° 113 Tomo N° 259 Fecha: 19 de junio de 1978. Aceptación de Competencia Contenciosa de la Corte el 6 de junio de 1995.-

El deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos, como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

La corte ha señalado también:

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, el de investigar seriamente con los medios a su alcance, las violaciones que se han cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Si el aparato del Estado, actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.

Sobre la forma en que debe cumplirse la obligación de investigar, la Corte Interamericana ha especificado que:

La obligación de investigar debe comprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el estado como un deber jurídico propio, y no copio una gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin cine la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

Respecto a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8(1) y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

El artículo 8(1) de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, Independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En relación a este artículo, la Corte Interamericana ha señalado que:⁴⁷

Debe interpretarse de manera amplia de modo que dicha interpretación se apoye tanto en el texto literal de esa norma como en su espíritu, y debe ser apreciado de acuerdo con el artículo 29(c) de la Convención Americana, según el cual ninguna disposición de la misma puede interpretarse con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno.

Según tal criterio interpretativo, la Corte estableció que el artículo 8(1) comprende el derecho de los familiares de la víctima a las garantías judiciales. Dichas garantías judiciales consistan en una investigación efectiva, el procesamiento de los responsables de los de los ilícitos de las sanciones pertinentes y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren sufrido los familiares.

Por su parte, el artículo 25(i) de la Convención Americana, expresa que: “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución,

⁴⁷ Ignacio Ellacuría Beascoechea y otros. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 136/99, caso 10.488. del 22 de diciembre de 1999. párrafos 170 y siguientes.

la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Al interpretar dicha disposición, la Corte Interamericana estableció que, según la Convención Americana, los Estados partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser substanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8(1)), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos listados de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción(artículo1)⁴⁸.

Asimismo, la Corte ha establecido que el artículo 25(i) de la Convención Americana incorpora el principio, reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, de la efectividad o eficacia de los medios o instrumentos procesales destinados a garantizar esos derechos.⁴⁹ Según la Corte, la inexistencia de recursos internos efectivos coloca a la víctima de la violación de los derechos humanos en estado de indefensión y explica la protección internacional.

⁴⁸ Caso Godínez Cruz, Excepciones Preliminares, Sentencia 26 de junio de 1987.-

⁴⁹ Caso Hermanas Serrano Cruz vrs. El Salvador, párrafo 76, Sentencia 1º de marzo de 2005.-

Dado que la violación de los derechos humanos constituye un delito, al denunciar esta, el estado tiene el deber de emprender una investigación efectiva tendiente a identificar a todos los autores de la violación, para juzgarlos y aplicarles las sanciones legales correspondientes, promoviendo impulsando el proceso penal hasta sus últimas consecuencias.

A nivel internacional, también existen mecanismos Convencionales y Extra-Convencionales, especializados sobre desapariciones forzadas, tal es el caso del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, que pertenece a la Comisión de Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, la cual esta supervisada por el Alto Comisionado; este, fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato mundial, cuya labor principal desde su creación en 1980, ha consistido en aclarar la suerte o el paradero de personas cuya desaparición se haya denunciado.

Un Mecanismo Extra-Convencional de la Organización de las Naciones Unidas es *El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (Grupo de Trabajo)* sirve de canal de comunicación entre las fuentes de información sobre supuestas desapariciones, realizadas por los familiares u ONG'S, y los gobiernos. Este, no se pronuncia en materia de responsabilidad

penal o del Estado; y su mandato tiene un carácter fundamentalmente humanitario.

En el año 2004, el Grupo de Trabajo presentó un informe en cumplimiento de la resolución 2004/ 40 de la Comisión de Derechos Humanos, el cual refleja que durante ese año se transmitieron 595 casos a 20 gobiernos; del cual 131 casos ocurrieron presuntamente durante el año. En el mismo período se aclararon 23 casos, 57% de ellos los fueron sobre la base de información proporcionada por los gobiernos y no objetada por las fuentes.⁵⁰

CAPITULO III.

3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

3.1.1 FORMULACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

“Las acciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la Republica, encaminadas a garantizar en el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2002 al 31 de mayo del 2006, el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas,

⁵⁰ Revista Humanos Derechos, año V, Num. 17, mayo 2005. Consorcio ONG'S de Derechos Humanos de El Salvador. Pág. 15, 16.

ocurridas durante el conflicto armado interno en el departamento de Chalatenango, no han sido eficaces; esto debido a la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que impide investigar y procesar a los responsables de estos hechos”

EXPLICACION DE LA HIPOTESIS

Las acciones judiciales de la Fiscalía General de la Republica no han sido eficaces.

La promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la paz.

Imposibilidad de investigar y procesar a los responsables del delito de desaparición forzada de personas.

3.1.2 LOS EXTREMOS DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

En este punto se van a determinar la causa, el efecto y el vínculo causal de esta hipótesis, que debe ser congruente con el marco de análisis y correspondiente al problema de investigación.

Primer extremo (efecto): Las acciones judiciales de la Fiscalía General de la Republica para garantizar el derecho de acceso a los familiares de las victimas

del delito de desaparición forzada de personas no han sido eficaces durante el periodo del 1 de junio del 2002 al 31 de mayo de 2006.

Segundo extremo (causa): La promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

Tercer extremo (vinculo causal): Las acciones judiciales de la Fiscalía General de la Republica para garantizar el derecho de acceso a los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas no han sido eficaces para investigar y procesar a los responsables de este delito.

3.1.3 LA FUNDAMENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Primer extremo (efecto): Las acciones judiciales de la Fiscalía General de la Republica para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas no han sido eficaces.

Tal como se expuso en el marco de análisis, la Fiscalía General de la República en cuanto al delito de Desaparición Forzada de Personas regulado en tres tipos penales en los Arts. 364, 365 y 366 del Código Penal, no hace efectiva su función investigativa establecida bajo mandato constitucional, para garantizarles el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las victimas

de este delito, amparándose en el Decreto Legislativo número 486 en el cual se promulgó la *Ley De Amnistía General Para La Consolidación De La Paz*.

Además, en la resolución de Habeas Corpus 26-2003, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, estableció que la Fiscalía General de la República cuenta de forma directa o indirecta con los medios técnicos y científicos para coordinar investigaciones a través de la misma o por las comisiones nombradas por esta para dar eficacia a la tutela de los derechos humanos en los casos de personas desaparecidas.

En este caso la Sala, insta a la FGR a tomar las medidas necesarias conforme a sus atribuciones, a efecto de salvaguardar el derecho fundamental de libertad, medidas que hasta la fecha no ha cumplido.

Segundo extremo (causa): La promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.⁵¹

⁵¹ Aprobada por Decreto Legislativo No. 486 de fecha 20 de marzo de 1993 y publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 318 el día veintidós de marzo del mismo año.

Esta ley concedió la gracia de amnistía amplia, absoluta e incondicional, a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en hechos delictivos ocurridos antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya se trate de delitos políticos o comunes conexos con éstos o delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, comprendiendo aquellas personas contra quienes se hubiere dictado sentencia, iniciado procedimiento por los mismos delitos o no existiere procedimiento alguno en su contra.

Sin embargo, el Derecho Internacional de Derechos Humanos ha señalado que el Delito de Desaparición Forzada de Personas, es un delito específico, permanente, imprescriptible, al cual no se le puede aplicar la amnistía, tal como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos; pues la acción ilícita no ha cesado en sus consecuencias para la víctima, la que se encuentra aún desaparecida.

Tercer extremo (vinculo causal): Las acciones judiciales de la Fiscalía General de la Republica para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas no han sido eficaces para investigar y procesar a los responsables de este delito.

De acuerdo a la información recabada, se ha determinado que existen una serie de obstáculos para que los familiares de las víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas puedan acceder a la justicia; tales como: la falta de capacidad económica, distancia, desconocimiento por parte de la población de sus derechos, retardación de justicia, falta de recursos humanos, financieros, materiales y carga de trabajo en las instituciones; la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz y la falta de voluntad política de los funcionarios.

Siendo estos últimos obstáculos en los cuales se ampara la Fiscalía General de la República para no realizar ningún tipo de investigación en los casos de desaparición forzada, por lo que no existe precedente en cuanto al procesamiento y sanción de los responsables de este delito en el país. Tanto que los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada han perdido toda confianza en la mencionada institución.

Debido a los obstáculos mencionados, estos familiares en su afán de buscar justicia han tenido que recurrir a otras instituciones como: el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), la mayoría de organizaciones de mujeres; El Consorcio de Organizaciones No Gubernamentales en Derechos Humanos conformado por el Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano, la Comisión de

Derechos Humanos, el Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” y el Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Marianella García Villas”, quienes atienden más de 1000 casos al año; Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador y excepcionalmente el Socorro Jurídico de la Universidad de El Salvador.

3.1.4 EL CONTEXTO DE LA HIPÓTESIS

La respuesta alternativa al problema de la investigación ya planteada, se encuentra inmersa en una realidad a la que pertenece y se compone de otras causas y efectos que hacen que el problema sea ciertamente complejo.

3.1.4.1 FACTORES INTERVINIENTES

- La deficiente actuación de la Fiscalía General de la República, en el ejercicio de la acción penal pública.
- La deficiente actuación de la Fiscalía General de la República en la investigación del delito.
- La poca voluntad política de la Fiscalía General de la República para investigar y procesar a los responsables del delito de desaparición forzada de personas.
- Partidarización de la Fiscalía General de la República.

3.1.4.2 FACTORES PRECEDENTES.

- La Fiscalía General de la República protegía intereses de la clase política de la época.
- Falta de independencia de la Fiscalía General de la República.
- Temor a represalias.

3.1.4.3 FACTORES COEXISTENTES.

- A mayor ineficacia en las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República, mayor impunidad.
- A mayor ineficacia en las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República, mayor desconfianza de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas en el sistema penal salvadoreño.
- A mayor ineficacia en las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República, menor acceso a la justicia.

3.1.4.4 FACTORES CONSECUENTES.

- Impunidad en los delitos de desaparición forzada de personas ocurridas durante el conflicto armado interno.

- Desconfianza de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, para presentarse ante la Fiscalía General de la República para interponer las respectivas demandas.

3.1.4.5 FACTORES SUBSECUENTES.

- Imposibilidad de investigar y procesar a los responsables del delito de desaparición forzada de personas ocurridas durante el conflicto armado interno.
- Negación del derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas ocurridas durante el conflicto armado interno.
- Negación del derecho a la verdad de la sociedad salvadoreña.

3.2 OPERATIVIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

3.2.1 LAS VARIABLES E INDICADORES

3.2.1.1 VARIABLES

- *Variable Independiente (x)*: La promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. (1993).
- *Variable Dependiente (y)*: Las acciones judiciales de la Fiscalía General de la República para garantizar el derecho de acceso a la justicia, no han sido eficaces.

3.2.1.2 INDICADORES

- *Indicadores de la Variable Independiente:*

X1: Impedimento de investigar y procesar a los responsables del delito de desaparición forzada.

X2: Falta de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada.

X3: Impunidad.

X4: Intereses Políticos.

- *Indicadores de la Variable Dependiente:*

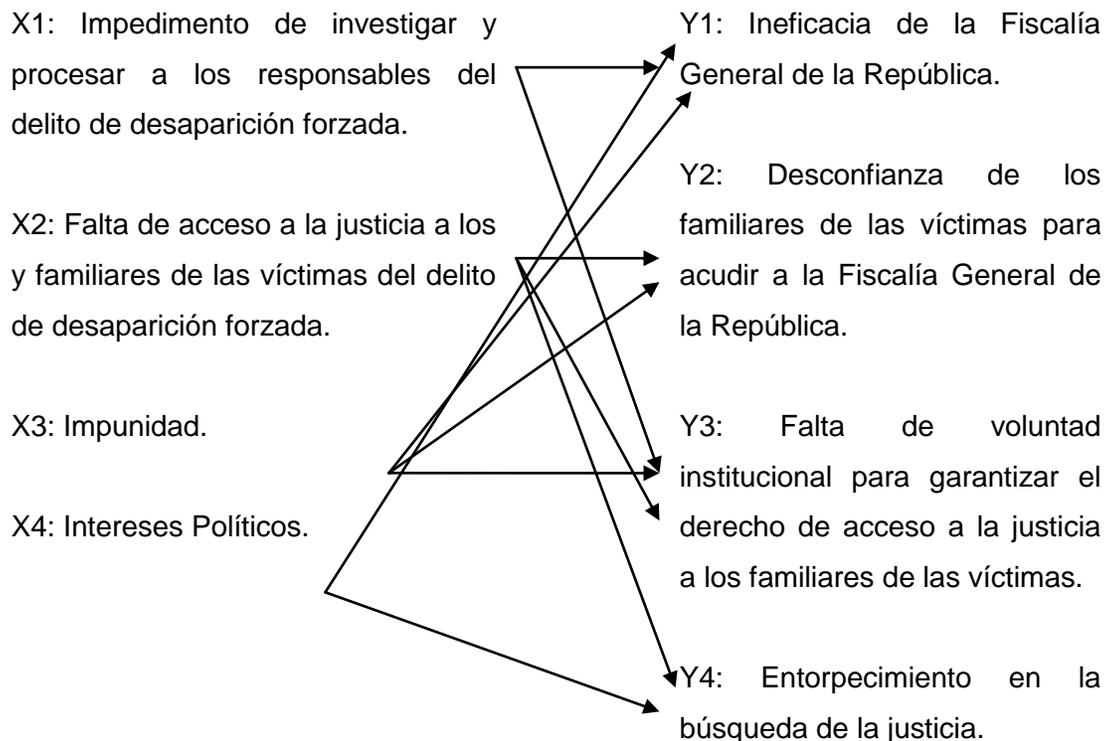
Y1: Ineficacia de la Fiscalía General de la República.

Y2: Desconfianza de los familiares de las víctimas para acudir a la Fiscalía General de la República.

Y3: Falta de voluntad institucional para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas.

Y4: Entorpecimiento en la búsqueda de la justicia.

3.2.2 RELACIONES ENTRE LOS INDICADORES



3.2.3 LAS PREGUNTAS DERIVADAS

- A su criterio, ¿cuales son los impedimentos que tiene la Fiscalía General República para investigar y procesar a los responsables del delito de desaparición forzada de personas?
- ¿Como calificaría las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República para garantizar el derecho a la justicia de los familiares de las víctimas de delito de desaparición forzada de personas?

- Considera que la ineficacia de las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República contribuyen a generar impunidad en los delitos de desaparición forzada?
- A su criterio, considera que los familiares de las víctimas de delito de desaparición forzada de personas han tenido acceso a la justicia en El Salvador?
- ¿Cree usted que las actuaciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la República responden a intereses políticos?
- ¿Cree usted que la ineficiencia de la Fiscalía General de la República se debe a la falta de voluntad institucional para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas de delito de desaparición forzada de personas?
- ¿Cree usted que el Estado ha manipulado a la Fiscalía General de la República con el objeto de entorpecer la búsqueda de la justicia del delito de desaparición forzada de personas?
- ¿Considera usted que la Fiscalía General de la República ha sido utilizada por un partido político?

3.2.4 LAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN

En este apartado se mencionan los medios de investigación que servirán para recolectar la información.

Fuente Documental: en la que se va a recolectar diferentes informes, memorias, publicaciones, cuadros estadísticos, que permitan conocer la el trabajo de la Fiscalía General de la República en cuanto a garantizar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

Fuente Real: se realizaran entrevistas a informantes claves de algunas Organizaciones No Gubernamentales De Derechos Humanos.

CAPITULO 4.

4. LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ACCIONES JUDICIALES REALIZADAS POR LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, A LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, OCURRIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO."

Este capítulo, tiene como objetivo desarrollar los resultados obtenidos en la investigación, efectuada en conexión con el compromiso adquirido en el diseño de la investigación. Esta se llevo a cabo, mediante la entrevista aplicada a una muestra de ocho entrevistados, compuesta por miembros de los

siguientes sectores: dos jueces de Sentencia de la ciudad de San Salvador, una Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, tres abogados miembros de Organismos no Gubernamentales de Defensa de los Derechos Humanos y dos directores de dichos organismos; por considerar que son estas personas, las que están involucradas en el tema de acceso a la justicia y que tratan de garantizar este derecho.

La entrevista estructurada y aplicada en esta investigación, será la base del análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos en función de la hipótesis; y así poder obtener conclusiones sobre el grado de veracidad de la misma.

A continuación se presentan las preguntas realizadas, así como cada una de las opiniones vertidas por los entrevistados, seguida del análisis de los resultados.

Finalmente, se explica la interpretación de resultados obtenidos durante el proceso de la investigación, que es uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta, ya que se describen y analizan todos los resultados obtenidos y se demuestran los objetivos establecido en esta investigación.

1. A su criterio, ¿Cuáles son los impedimentos que tiene la Fiscalía General de la República para investigar y procesar a los responsables del Delito de Desaparición Forzada de Personas?

Respuestas.

- La falta de voluntad política de la institución.	3	37.5
- La falta de Interés político y la Ley de Amnistía.	1	12.5
- Desde el punto de vista técnico jurídico, no tiene ningún impedimento Jurídicamente hablando pues ni la Constitución de la República ni las Leyes Secundarias se lo impiden.	1	12.5
- No tienen ningún impedimento.	2	25
- La política de impunidad impulsada por el partido ARENA	1	12.5
TOTAL	8	100%

Los datos anteriores reflejan que un 37.5% de los entrevistados, opinan que la falta de voluntad política de la Fiscalía General de la República es un impedimento para investigar y procesar a los responsables del delito de desaparición forzada de personas. Un 12.5 % opina que es la falta de interés político y la Ley de Amnistía.

Otro 12.5% opina que no tiene ningún impedimento jurídicamente hablando pues ni la Constitución de la República, ni las Leyes Secundarias impiden que la Fiscalía General de la República investigue. Por otra parte, existe un 25% que manifiesta que la Fiscalía General de la República, no tiene

ningún impedimento para investigar estos hechos; y finalmente un 12.5% manifiesta que este impedimento es la política de impunidad impulsada por el partido ARENA.

2. ¿Cómo calificaría las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República, para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas?

Respuestas.

- | | | |
|---|---|----|
| - Nulas, la institución ha permanecido pasiva ante la petición de los familiares. | 2 | 25 |
| - Inexistentes y negligentes, pues no han presentado ningún requerimiento fiscal. | 2 | 25 |
| - No existe ninguna actuación judicial realizada por la FGR en estos casos. | 4 | 50 |

TOTAL	8	100%
--------------	----------	-------------

Con los datos anteriores se puede observar que un 25% de los entrevistados opinan que las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República, para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas, han sido nulas, ya que dicha institución ha permanecido pasiva ante la petición de estos familiares; un 25% opina que estas actuaciones son Inexistentes y negligentes,

pues la Fiscalía General de la República no ha presentado ningún requerimiento; y un 50% de los entrevistados opina que no existe ninguna actuación judicial realiza por parte de la Fiscalía General de la República en estos casos.

3. Considera que la ineficacia de las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República contribuyen a generar impunidad en los delitos de desaparición forzada de personas?

Respuestas.

- Si, todos estos delitos permanecen en total	4	50
Impunidad, porque en ninguno de los casos se ha Individualizado a los responsables.		
- Si, y esto lesiona la institucionalidad de la FGR	1	12.5
por no cumplir su función investigativa.		
- Si, porque el marco legal y constitucional lo favorece,	1	12.5
pues la FGR tiene el monopolio de la acción penal.		
- Si, y además la policía nacional civil genera y	1	12.5
protege la impunidad.		
- No, porque realmente ya están impunes por el	1	12.5
hecho de no investigar.		
TOTAL	8	100%

Se observa que en los datos anteriores un 50% de los entrevistados opinan que la ineficacia de las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República contribuyen a generar impunidad en los delitos de desaparición forzada de personas, porque en ninguno de los casos se ha Individualizado a los responsables. Un 12.5% opina que además de generar impunidad la ineficacia de estas actuaciones, se lesiona la institucionalidad de la Fiscalía General de la República por no cumplir su función investigativa.

Otro 12.5 opina que esta impunidad se debe a que el marco legal y constitucional favorece a la Fiscalía General de la República, pues esta tiene el monopolio de la acción. El 12.5% opina que no solo la ineficacia de las actuaciones de la FGR generan impunidad sino que además la policía nacional civil genera y protege la impunidad.

Y el 12.5% opina que esta ineficacia de actuaciones judiciales no genera impunidad porque realmente estos hechos ya están impunes por el hecho de no investigar.

4. Considera que los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, han tenido acceso a la justicia en El Salvador?

Respuestas.

- No hay acceso a la justicia por eso se tiene acudir a Organismos Internacionales.	3	37.5
- No, porque el gobierno argumenta que no se debe abrir heridas del pasado.	1	12.5
- Si han tenido acceso a la FGR para presentar su denuncia, pero no ha habido justicia, no se han presentado requerimientos. Hay que acudir a la justicia internacional.	3	37.5
- No, no conozco ningún caso en que se haya procesado a alguien por ese delito, la FGR solo recibe las denuncias.	1	12.5
TOTAL	8	100%

En estos datos se observa que un 37.5% de los entrevistados opinan que los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, no han tenido acceso a la justicia en El Salvador y que por eso se ha tenido que acudir a organismos internacionales. Otro 12.5% opina que no se tiene acceso a la justicia en estos casos, porque el Estado argumenta que no se deben de abrir heridas del pasado.

Un 37.5% opina que si se ha tenido acceso pero a la Fiscalía General de la República, pero que no ha habido justicia porque no se ha presentado ningún

requerimiento sobre estos hechos, por lo que se tiene que acudir a la justicia internacional. Y un 12.5% opina que no se conoce ningún caso en el que se haya procesado a alguien por estos delitos y que la Fiscalía General de la República solo recibe las denuncias.

5. ¿Cree usted que las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República responden a intereses políticos?

Respuesta.

- | | | |
|--|---|------|
| - Si, responde a intereses políticos de seguir protegiendo a la clase militar. | 1 | 12.5 |
| - Si, responde a intereses políticos para proteger a los sectores conservadores quienes inciden en la elección del Fiscal General de la República. | 5 | 62.5 |
| - Si, responde a intereses políticos aunque la FGR argumente que existe una Ley de Amnistía. | 1 | 12.5 |
| - Si, da la impresión porque en nuestro país nunca se ha visto que se procese y sancione a un funcionario de gobierno. | 1 | 12.5 |

TOTAL	8	100%
--------------	----------	-------------

Con respecto a los datos anteriores y a la pregunta referente a que si las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República responden a

intereses políticos, un 12.5% de los entrevistados opina que si responden a interese políticos de seguir protegiendo a la clase militar. Un 62.5% opina que estas actuaciones si responden a intereses políticos para proteger a los sectores conservadores quienes son los que inciden en la elección del Fiscal General de la República.

Un 12.5% opina que las actuaciones judiciales responden a intereses políticos, aunque la Fiscalía General de la República argumente que existe una Ley de Amnistía. Y un 12.5% opina que si da la impresión que en nuestro país estas actuaciones judiciales por parte de la Fiscalía General de la República responden a intereses políticos por que nunca se ha visto que se procese y sancione a un funcionario de gobierno.

6. ¿Cree usted que la ineficacia de la Fiscalía General de la República se debe a la falta de voluntad institucional para garantizar el derecho de acceso a la justicia, a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas?

Respuesta.

- | | | |
|---|---|------|
| - Si, responde no solo a intereses políticos, | 2 | 25 |
| sino a intereses personales del partido ARENA. | | |
| - No, la voluntad institucional queda en segundo plano, | 5 | 62.5 |
| la voluntad que existe es la de seguir encubriendo la | | |

verdad.

- | | | |
|--|---|------|
| - Tiene que investigarse cada caso en particular, para ver si es FGR quien no quiere investigar o es que sólo atiende ordenes de quienes lo eligieron. | 1 | 12.5 |
|--|---|------|

TOTAL	8	100%
--------------	----------	-------------

Los resultados obtenidos en la pregunta referente a que si la ineficacia de la Fiscalía General de la República se debe a la falta de voluntad institucional para garantizar el derecho de acceso a la justicia, a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, muestran que un 25% de los entrevistados consideran que si se debe a la falta de voluntad institucional y también a intereses políticos y personales del partido ARENA.

Un 62.5% manifiesta que no, la voluntad institucional queda en un segundo plano, la voluntad que existe es la de seguir encubriendo la verdad; otro 12.5% dice que tiene que investigarse cada caso en particular para ver si es la Fiscalía General de la República, quien no quiere investigar o es que sólo atienden ordenes de quienes lo eligieron.

7. ¿Cree usted que el Estado ha manipulado a la Fiscalía General de la República con el objeto de entorpecer la búsqueda de la justicia en los delitos de desaparición forzada de personas?

Respuesta.

- Indiscutiblemente, la FGR es un instrumento que se pondrá al servicio de las mayorías o de intereses mezquinos como lo ha venido haciendo.	1	12.5
- Mas que el estado, es un grupo económico el que define los destinos del país, que está minando seriamente la Institucionalidad de la FGR.	1	12.5
- Si, la FGR se ha caracterizado por estar al servicio del partido de Gobierno y de sus intereses.	5	62.5
- No, porque no existen pruebas que el estado este manipulando a la FGR, sin embargo habrá que investigar en cada caso, porque el fiscal actúa de esa manera, si se ha dado una orden superior y quien la dio para no investigar el delito.	1	12.5
TOTAL	8	100%

Al preguntar a los entrevistados si el Estado ha manipulado a la Fiscalía General de la República con el objeto de entorpecer la búsqueda de la justicia en los delitos de desaparición forzada de personas, un 12.5% manifiesta que indiscutiblemente, la Fiscalía General de la República es un instrumento que se pondrá al servicio de las mayorías o de intereses mezquinos como lo ha venido haciendo hasta el momento. Un 12.5% expone que mas que el Estado, es un

grupo económico el que define los destinos del país, que está minando seriamente la institucionalidad de la Fiscalía General de la República.

El 62.5% manifiesta que si, la Fiscalía General de la República se ha caracterizado por estar al servicio del partido de Gobierno y de sus intereses. Finalmente, un 12.5% dice que no, porque no existen pruebas de que el Estado este manipulando a la Fiscalía General de la República, sin embargo habrá que investigar en cada caso, porque el fiscal actúa de esa manera, si se ha dado una orden superior y quien la dio para no investigar el delito.

8. ¿Considera usted que la Fiscalía General de la República ha sido utilizada por un partido político?

Respuesta.

- | | | |
|--|---|------|
| - Si, fundamentalmente por ARENA, partido fundado en una política de terrorismo estatal, que ha validado una política de impunidad. | 5 | 62.5 |
| - Si, principalmente en el periodo de Artiga tenia el compromiso muy claro de no investigar. | 2 | 25 |
| - Si, eso es lo que parece, por que no hay bases de un Sistema Constitucional de Derecho, en el cual se respete la justicia y la FGR actúe con independencia, sin responder a los intereses de un partido. | 1 | 12.5 |

TOTAL 8 100%

Finalmente, a los entrevistados se les preguntó que si la Fiscalía General de la República ha sido utilizada por un partido político y un 25% opinó que si, fundamentalmente por ARENA, partido fundado en una política de terrorismo estatal, que ha validado una política de impunidad. Un 37.5% manifestó que si, aunque debería de estar al servicio de las víctimas y no del partido en el gobierno. Un 25% opina que si, principalmente en el periodo de Artiga tenia el compromiso muy claro de no investigar.

Y un 12.5% opina que si, eso es lo que parece, por que no hay bases de un Sistema Constitucional de Derecho, en el cual se respete la justicia y la Fiscalía General de la República actúe con independencia, sin responder a los intereses de un partido.

4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

El análisis e interpretación de los resultados se realizará en relación la hipótesis de trabajo y en relación a los objetivos planteados en la presente investigación; esto con el objeto de verificar si se han comprobado los mismos en el proceso de investigación.

4.2.1 EN RELACION A LA HIPOTESIS DE TRABAJO

En el proceso de verificación de la hipótesis pueden producirse tres resultados que son: Que se confirme totalmente la hipótesis, que se deseche la hipótesis y que se reformule la hipótesis. A partir de esto, cabe señalar que la hipótesis de la investigación fue planteada en los términos siguientes:

“Las acciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la Republica, encaminadas a garantizar en el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2002 al 31 de mayo del 2006, el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas, ocurridas durante el conflicto armado interno en el departamento de Chalatenango, no han sido eficaces; esto debido a la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que impide investigar y procesar a los responsables de estos hechos”

En este caso, los resultados obtenidos demuestran que la variable independiente de la hipótesis no se confirmó al momento de explicar los porcentajes obtenidos; ya que al preguntar a los entrevistados *¿cuales son los impedimentos que tiene la Fiscalía General de la República para investigar y procesar a los responsables del delito de desaparición forzada de personas?* Sólo un 12.5% opinó que era la Ley de Amnistía General para la Consolidación

de la Paz; por lo tanto, la hipótesis de trabajo se puede calificar como medio cierta o medio falsa, por lo que tiene que reformularse en parte; ya que la ineficacia de las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República se debe, tal como lo manifiestan el 37.5 % de los entrevistados, a la falta de voluntad política de dicha institución, que impide que se investigue y procese a los responsables de ese delito.

Por otra parte, el 25% opinó que la Fiscalía no tiene ningún impedimento para investigar y otro 12.5% dice que jurídicamente no existen impedimentos, únicamente la falta de voluntad política de quien ha estado al frente de la FGR y sobre todo quienes han estado a disposición del partido ARENA en los últimos años, específicamente en el período del Licenciado Belisario Artiga, en el cual no realizó ningún tipo de investigación sobre estos hechos, negando de esta manera, el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada.

Por lo tanto, queda de manifiesto que la variable independiente:” La promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, no ha sido un verdadero obstáculo para que la Fiscalía General de la República, investigue y procese a los responsables del delito de desaparición forzada, sino que el verdadero impedimento ha sido la falta de voluntad política de dicha institución.

Entonces la hipótesis de trabajo quedaría reformulada de la siguiente manera: “Las acciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la Republica, encaminadas a garantizar en el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2002 al 31 de mayo del 2006, el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas, ocurridas durante el conflicto armado interno en el departamento de Chalatenango, no han sido eficaces; esto debido a la falta de interés político de dicha institución, que impide que se investigue y procese a los responsables de ese delito”.

Siguiendo con la explicación de la hipótesis, en el segundo extremo se había señalado “la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”; y al analizar los resultados se tiene que la causa de la ineficacia de las actuaciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la Republica, encaminadas a garantizar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas; se debe a la falta de interés político de dicha institución.

Hay que señalar que a pesar de haber reformulado la hipótesis y por lo tanto su variable independiente, los indicadores no han sido modificados, pues al analizarlos con las preguntas realizadas estos tienen congruencia, que a continuación se presenta:

A través de los resultados obtenidos en la pregunta número dos, se puede observar que los entrevistados coinciden en decir que las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, han sido nulas, inexistentes y negligentes; por lo tanto, con esto se demuestra la variable Y1 que se refiere a la ineficacia de la Fiscalía General de la República.

Con los resultados de la pregunta número dos, se establece la relación de la variable X3 que se refiere a la impunidad; ya que los entrevistados coincidieron en que estos hechos permanecen en total impunidad, debido a la inexistencia de las actuaciones judiciales de la Fiscalía General de la República.

En relación a la entrevista realizada, la pregunta número cuatro referente a que si han tenido acceso a la justicia los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, los entrevistados manifestaron que no han tenido acceso a la justicia, pues a pesar de las denuncias realizadas en la Fiscalía General de la República, no se ha presentado ningún requerimiento fiscal en los tribunales salvadoreños, lo cual genera desconfianza por parte de los familiares de las víctimas para acudir a la Fiscalía, siendo este congruente con el indicador X2 y Y2; por tanto se ha tenido que acudir a organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

En relación al estudio documental, los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas no han tenido acceso a la justicia ya que se han enfrentado a una serie de obstáculos tales como: falta de capacidad económica, la falta de confianza en las instituciones del sector justicia, desconocimiento por parte de la población de sus derechos, la distancia geográfica en relación a los mecanismos de acceso a la justicia, discriminación por razón de sexo o edad, retardación de justicia, persistencia de la corrupción en las instituciones muchas veces generada por el partidatismo; los cuales entorpecen la búsqueda de la justicia en congruencia con el indicador Y4.

Según el estudio documental, en el año 2003 la Fiscalía General de la República en el departamento de Chalatenango, cuenta con las unidades de vida, patrimonio privado, penal juvenil y del menor y la mujer; además, cuenta únicamente con 13 fiscales que atienden una población 200, 645 habitantes en sus 33 municipios. También cuenta con 1 delegación, 2 sub- delegaciones y 17 puestos de la Policía Nacional Civil, que son los únicos mecanismos de acceso a la justicia que tienen los habitantes de este departamento que fue uno de los más afectado por el conflicto armado interno y por las desapariciones forzadas de personas.

Si bien es cierto, la pregunta número cinco estaba encaminada a determinar si las actuaciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la

República responden a interés políticos, todos los entrevistados coincidieron en las respuestas de la pregunta número dos que tales actuaciones son nulas e inexistentes, pues no se ha realizado ningún tipo de investigación y que por lo tanto, la falta de actuaciones por parte de la Fiscalía General de la República, responde a interés políticos para proteger a los sectores conservadores quienes inciden en la elección del Fiscal General; sector que ha violentado y sigue violentando los derechos humanos a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, con esto se comprueba el indicador X4 de la variable independiente.

El interés político del partido de gobierno en la elección del fiscal general, ha influido en la falta de actuaciones judiciales por parte de la FGR, lo cual impide que se investigue y procese a los responsables del delito de desaparición forzada de personas, quedando de esa manera comprobado el indicador X1.

En la pregunta número seis referente a la ineficacia de la Fiscalía General de la República se debe a la falta de voluntad institucional para garantizar el derecho de acceso a la justicia, a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, un 62.5% de los entrevistados expresó que la voluntad institucional queda en segundo plano, lo que existe es

voluntad de seguir encubriendo este tipo de delitos, generando así más impunidad.

Por lo que el indicador Y3 de la variable dependiente no pudo ser comprobada en su totalidad, pues como lo manifestó el Juez Primero de Sentencia de San Salvador, Saúl Ernesto Morales: “tiene que investigarse cada caso en particular, para determinar si es la Fiscalía General de la República, quien no quiere realizar su función investigativa o es que el fiscal del caso no investiga porque esas son las ordenes que ha recibido de sus superiores las que atienden a intereses políticos”

Los resultados de la pregunta número siete demuestran en un 62.5 % que el Estado ha manipulado a la Fiscalía General de la República, pues esta siempre ha estado al servicio del partido de Gobierno y de sus intereses, todo ello con el objeto de entorpecer la búsqueda de la justicia en los delitos de desaparición forzada de personas, lo que reafirma el indicador Y4 de la variable dependiente.

Finalmente los resultados de la pregunta número ocho tienen relación con los resultados obtenidos en la pregunta número siete, al manifestar los entrevistados que el partido ARENA ha manipulado en los últimos años a la Fiscalía General de la República y en el periodo del Fiscal Artiga se observó un

claro compromiso por parte de este de no investigar ningún tipo de violación a los derechos humanos; - lo que nos lleva a que en nuestro país no hay un sistema Constitucional de Derecho en el cual haya un verdadero acceso a la justicia y la Fiscalía General de la República actúe con independencia, sin responder a intereses políticos-, tal como lo manifestó en la entrevista el Lic. Saúl Morales; existiendo de este modo, desconfianza por parte de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, de acudir a la Fiscalía General de la República, demostrándose aquí el indicador Y2.

Entonces, se puede decir que la Fiscalía General de la Republica no ha realizado acciones judiciales que garanticen el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas, ocurridas durante el conflicto armado interno en el departamento de Chalatenango, debido a la falta de interés político de dicha institución, que impide que se investigue y procese a los responsables de ese delito, quedando en total impunidad y vulnerando este derecho.

4.2.2 EN RELACION CON LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Es importante determinar en que medida se ha dado cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados en el proyecto de investigación, para lo cual se analizarán con los resultados obtenidos.

El Objetivo General de la investigación planteado: “Determinar en que medida el Estado salvadoreño, ha garantizado el Derecho de Acceso a la Justicia a los familiares de las víctimas de las desapariciones forzadas, cometidas durante el conflicto armado interno; e identificar los factores que han obstaculizado el ejercicio de este derecho.”

“Con base a las conclusiones obtenidas, hacer recomendaciones que contribuyan a garantizar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada en nuestro país.”

Para saber si se le dio cumplimiento al objetivo general, es necesario explicar de que manera se logró cumplir cada uno de los objetivos particulares de la investigación que fueron los siguientes:

- Investigar cual fue el papel de la Fiscalía General de la Republica a partir de los Acuerdos de Paz, hasta el 31 de mayo de 2002, en los delitos de desaparición forzada de personas.

Con la investigación se pudo determinar que el papel de la FGR se divide en dos momentos trascendentales: el primero, las funciones realizadas por los fiscales con la legislación penal derogada; y el segundo, las funciones realizadas por los fiscales con la nueva legislación penal a partir de 1998; tal

como se explicó en el marco histórico, por lo que a este objetivo se le dio cumplimiento.

- Estudiar la evolución histórica del derecho de acceso a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia en términos generales, fue explicado tal como evolucionó a nivel internacional, mediante un modelo de tres etapas, que es analizado en un contexto de la evolución de los derechos humanos; así como su evolución a nivel nacional.

- Conocer como ha sido el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada a partir de los Acuerdos de Paz, hasta el 31 de mayo de 2002.

Los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, han tenido que acudir a la justicia penal y constitucional, y cuando esta no ha sido efectiva, han acudido a la justicia internacional, con el objeto de ejercer su derecho de acceso a la justicia.

- Conocer las actuaciones realizadas por la Fiscalía General de la República, durante el periodo del 1º de junio del 2002 al 31 de mayo del 2006,

en los casos de Desaparición Forzada, cometidos en el departamento de Chalatenango durante el Conflicto Armado Interno.

A pesar de las funciones establecidas en la Constitución, la Fiscalía General de la República no ha realizado ninguna investigación en este delito, ni ha promovido la acción penal ante los tribunales; a pesar de las denuncias de los familiares de las víctimas. Esto debido a la falta de voluntad política de quien esta al frente de la misma, y no a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, tal como lo manifiestan los entrevistados.

➤ Identificar los factores que obstaculizan el ejercicio del Derecho de Acceso a la Justicia de los familiares de las víctimas del Delito de Desaparición Forzada.

A través del estudio documental se pudo comprobar que en El Salvador existen una serie de obstáculos a los cuales tiene que enfrentarse la población cuando quieren ejercer su derecho de acceso a la justicia; y los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, no han sido la excepción. Y la población del departamento de Chalatenango, tiene que afrontar factores económicos, geográficos y educativos por los cuales no han tenido acceso a la justicia. Pero el principal obstáculo para acceder a la misma, ha sido la falta de voluntad política por parte de la Fiscalía General de la República.

➤ Conocer las actuaciones realizadas por los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada ocurrido en el departamento de Chalatenango, durante el periodo del 1º de junio del 2002 al 31 de mayo del 2006, encaminadas a ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas en vista que no han recibido ningún tipo de apoyo del gobierno, han tenido que acudir a Organismos No Gubernamentales de Protección a los Derechos Humanos para que les representen y así poder exigir sus derechos frente al Estado.

En el departamento de Chalatenango, sólo se presentó en colaboración con Probúsqueda, una solicitud de Habeas Corpus de fecha 15 de febrero del 2003, en el caso del niño Nelson R. Castro.

La falta de actuaciones por parte de los familiares de las víctimas se debe principalmente a que su interés es encontrar sus desaparecido y no acceder a la justicia, pues siguen existiendo los mismos obstáculos y no confían en la administración de justicia.

➤ Definir que es la Fiscalía General de la República y su labor investigativa.

Este objetivo fue desarrollado en el marco doctrinario, donde se establece el origen, sus objetivos y la estructura organizativa de dicha institución.

- Definir el Derecho de Acceso a la Justicia e identificar su naturaleza jurídica y principios.

El derecho de acceso a la justicia, fue explicado en el marco doctrinario, donde se expone su naturaleza jurídica en el Sistema de Administración de Justicia, su concepto y sus principios.

- Estudiar el concepto y clasificación de las víctimas del Delito de Desaparición Forzada.

En este apartado, se estudiaron tanto las víctimas directas como indirectas del delito de desaparición forzada de personas, pues a nivel internacional se ha establecido que los familiares de las víctimas directas, también sufren una tortura mental lenta ignorando si la víctima vive aún.

- Analizar las funciones de la Fiscalía General de la República en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.

➤ Analizar el Derecho de Acceso a la Justicia en el marco jurídico Interno.

➤ Estudiar el Derecho de Acceso a la Justicia de los familiares de las víctimas del Delito de Desaparición Forzada.

Estos últimos tres objetivos respecto al derecho de acceso a la justicia y la Fiscalía General de la República, fueron desarrollados en el marco jurídico, donde se explica tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional.

4.3 LOS OBSTACULOS ENFRENTADOS Y LOS REAJUSTES INTRODUCIDOS EN LA INVESTIGACION.

Desde el inicio de la investigación, se ha tenido que batallar con una serie de obstáculos tales como: los recursos financieros que permitirían desarrollar la misma; recursos humanos, pues se sufrió la pérdida de un elemento, sin embargo, el producto del esfuerzo del resto de integrantes del grupo de investigación ha sido muy fructífera, pues se logró concluir la misma.

Pero uno de los obstáculos mas grandes en esta investigación, ha sido obtener la información documental, esto debido al interés político del tema, ya que fue muy difícil acceder a la misma. No obstante, que los Organismos No

Gubernamentales para la defensa de los Derechos Humanos, quienes poseen muy valiosa información, pues colaboraron en la búsqueda de desaparecidos e interpusieron recursos durante el Conflicto Armado, no cuenta con una base de datos que permita establecer el número exacto de personas desaparecidas.

Sin embargo, dichos organismos mencionan que el número de desaparecidos durante el conflicto armado se calcula entre siete u ocho mil personas. Y para llegar a dicha conclusión, se realizaron entrevistas preliminares en organismos e instituciones tales como: Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (OTLA); Asociación Pro-búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos (PRO-BUSQUEDA); Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” (CPDH); Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Marianella García Villas” (CODEFAM); Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDH-ES); Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano (DDH-SL); Fundación de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES); Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA).

La falta de recursos materiales y de tiempo no permitieron documentar los casos; únicamente se tomaban las denuncias y se procedía a buscar al desaparecido en los diferentes cuerpos de seguridad o se solicitaba el recurso

de exhibición personal, tal como lo manifestaron los directores de los organismos antes mencionados.

Además, desde que se comenzó a recolectar la información sobre la Fiscalía General de la República, el personal de la institución manifestó que toda la información que se necesitara estaba disponible en la página web, pero al remitirnos a la misma, se pudo observar que era incompleta. Cabe señalar que específicamente sobre el delito de desaparición forzada de personas, no existe absolutamente nada; de igual manera, sus agentes auxiliares son inaccesibles al solicitarles información sobre el tema.

Es importante mencionar que el día catorce de agosto del año dos mil seis, se presentó un escrito dirigido al señor Fiscal General de la República, en el cual se solicitaba información sobre datos estadísticos de casos de personas desaparecidas, advirtiéndole en el escrito sobre el Art. 18 de la Constitución de la República. A pesar de ello, no se recibió ninguna respuesta, por lo que existe un silencio administrativo.

Con fecha dieciocho de octubre del mismo año, se presentó un nuevo escrito recordando que dicha institución tenía pendiente un escrito que resolver y que nuevamente esperábamos una pronta y favorable respuesta, pues dicha

información era de vital importancia para el desarrollo de la investigación. Y hasta la fecha continuamos en espera de una respuesta.

A pesar de la falta de información documental en la Fiscalía General de la República, se procedió a redactar los marcos de análisis, la hipótesis de trabajo y para poder comprobarla se utilizó el método de la entrevista, la cual fue realizada a ocho personas, que fueron elegidas por su actuar en el campo de los derechos humanos, a su vez, por el cargo que desempeñan en instituciones del Estado y en Organizaciones No Gubernamentales, estas personas fueron: señora Guadalupe Mejía, de CODEFAM, el señor Miguel Ángel Montenegro, Director de la CDH-ES; Claudia Interiano, del Departamento Jurídico de la CDH-ES; David Morales, de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador; Leonor Arteaga, de la Asociación Pro-búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos; Mirna Perla, Magistrada de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; Leonardo Ramírez Murcia, Juez Tercero de Sentencia de San Salvador y Saúl Ernesto Morales, Juez Primero de Sentencia de San Salvador.

Quienes a pesar, de no contar con suficiente tiempo, mostraron interés por el tema en investigación, por lo que decidieron brindar la información solicitada

Finalmente, se realizaron las entrevistas planificadas; a excepción de las entrevistas que se tenían que realizar a los fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado, pues esta unidad es la encargada de conocer los casos de desapariciones forzadas de personas en el país.

Ante la negativa de la Fiscalía General de la República, de brindar información, en sede central, se acudió a la Sub- Regional de Chalatenango, donde los agentes auxiliares manifestaron que no estaban autorizados a dar información, por lo que se solicitó audiencia con el jefe de la misma; quien manifestó que le se lo solicitáramos al Fiscal General de la República y anexáramos la cédula de la entrevista, para que fuera él quien lo autorizara.

Además manifestó, que todas sus actuaciones tienen que ser consultadas a su jefe inmediato, pues existe una cadena de mando que debe ser cumplida, de lo contrario, si brindara información de ese tipo, podía ser trasladado a otra Sub- Regional o destituido de su cargo.

Al no obtener por parte de la Fiscalía General de la República respuesta alguna, queda claro que la ineficacia de las actuaciones por parte de esta, en la investigación del delito de desaparición forzada de personas, se debe a la falta de voluntad política de quien la dirige; voluntad que viene dada por el partido

político que lo llevó al cargo, así como la estructura organizativa que es totalmente verticalista.

Posteriormente, se procedió a presentar los resultados de la investigación y al análisis de los mismos, teniendo en primer lugar que la hipótesis planteada no se comprobó en su variable independiente, por lo que se reformuló de la siguiente manera: “Las acciones judiciales realizadas por la Fiscalía General de la Republica, encaminadas a garantizar en el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2002 al 31 de mayo del 2006, el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas, ocurridas durante el conflicto armado interno en el departamento de Chalatenango, no han sido eficaces; esto debido a la falta de interés político de dicha institución, que impide que se investigue y procese a los responsables de ese delito”.

Finalmente, se logró comprobar la hipótesis reformulada con los resultados obtenidos en la investigación tanto de campo como documental; y estos a su vez, cumplen satisfactoriamente los objetivos planteados en la investigación.

Es de suma importancia mencionar que la investigación realizada a cerca del derecho de acceso a la justicia de los familiares de las victimas del delito de

desaparición forzada de personas, ocurrido en el departamento de Chalatenango, durante el Conflicto Armado Interno; es la primera investigación de este tipo y que por la serie de obstáculos presentados durante la realización de la misma, fue muy difícil cumplir con la delimitación temporal y espacial; pues la Fiscalía General de la República, nunca, en ningún período, ni durante el conflicto armado, ni después de los Acuerdos de Paz, ni con la legislación Penal y Procesal Penal derogada, ni con la vigente, ha tenido la voluntad de investigar los hechos ocurridos a nivel nacional.

Es por ello que las conclusiones que a continuación se presentan dan un panorama de la situación sobre el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas a nivel nacional.

CAPITULO 5.

DENEGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CASO DEL NIÑO NELSON R. CASTRO.⁵²

⁵² **Sentencia de Habeas Corpus No.26-2003**, Caso del niño Nelson Rutilio Castro. Emitida el 27 de mayo del 2003. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador.-

5.1 Relación circunstanciada de los hechos en el caso del niño

Nelson Rutilio Castro:

“Durante el mes de mayo y junio de 1982, se dio un operativo realizado por la Cuarta Brigada de Infantería en Chalatenango, durante esa acción conocida como la “Guinda de Mayo”, los pobladores de los cantones Portillo Norte y San Isidro Labrador, tuvieron que salir huyendo hacia zonas seguras, en donde pudieran estar resguardados.

Luego de huir durante varias semanas, durante una noche lluviosa, la señora Berta Edith Castro Salazar, pasaba por el Caserío San Cristóbal, Cantón Potrerillo, en el Municipio La Laguna; y como iba acompañada de dos niños, uno de brazos y el otro **NELSON RUTILIO CASTRO**, quien en ese momento contaba con cinco años de edad y se encontraba cansado por lo que ya no podía caminar, por el hambre, el frío y el sueño. Al ver la situación del niño, su madre decidió entrar en una casa para que el niño NELSON RUTILIO CASTRO pudiese descansar, tomar agua y al final decidió dejar al niño en esa casa para que pudiese estar seguro de la Fuerza Armada y del operativo. Como le era difícil dejar a su hijo, fue el padre de ella, quien al final lo entregó, manifestándole a la familia que lo recibía que regresarían en quince días a recogerlo.

NELSON RUTILIO CASTRO, fue entregado a Napoleón Ortega, quien en ese entonces era patrullero cantonal, la señora Elena Mejía de Ortega, esposa de Napoleón Ortega, recuerda que su esposo fue obligado a entregar al niño al puesto de la Fuerza Armada de La Laguna, así mismo, fue obligado a firmar documentos en donde se entregaba a NELSON RUTILIO CASTRO al puesto de la Fuerza Armada de El Paraíso y supuestamente fue remitido posteriormente al Tutelar de Menores, hecho que no se ha podido confirmar, en vista de lo difícil que se ha hecho el conocer o saber el paradero del menor.

Alrededor de quince días después de haber entregado al niño, la señora Castro Salazar, retornó a buscarlo y ya no se encontraba, el señor Napoleón ortega y su esposa, explicaron

que fueron obligados a entregar al niño a la Fuerza Armada, específicamente a la Cuarta Brigada de Infantería...”⁵³

Manifestó la señora Castro Salazar que debido al Conflicto Armado Interno, se hacía imposible realizar la búsqueda de su menor hijo, pues existía el riesgo de perder hasta la vida al indagar sobre la desaparición del menor, en los diferentes cuerpos de seguridad.⁵⁴

Fue hasta después de los Acuerdos de paz que pusieron fin al conflicto armado, que la madre del menor acudió a una institución no gubernamental que surgió en mil novecientos noventa y cuatro, con el fin de proteger y promover los derechos humanos y en especial en casos como el de la privación de libertad y desaparición del niño **NELSON RUTILIO CASTRO**, dicha institución es la asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos.

Pero cinco días después de publicado el informe de la Comisión de la Verdad “De la Locura a la Esperanza”, se aprobó la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la cual dificultó aún más el acceso a la justicia; sin embargo los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, no cedieron y acudieron a la Fiscalía General de la República a interponer sus

⁵³ Solicitud de Habeas Corpus en el Caso del niño Nelson Rutilio Castro, presentada por la señora Bertha Edith Castro Salazar en colaboración con la Asociación Pro- Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, de fecha 15 de febrero del 2003.

⁵⁴ Así lo manifestó la Licda. Leonor Arteaga de la Asociación Pro- Búsqueda en la entrevista realizada el día 27 de octubre del 2006., sobre el caso del niño Nelson Rutilio Castro.

denuncias, entre ellos la madre del niño Nelson Rutilio Castro, la madre de la hermanas Serrano Cruz y la madre de Francisca Romero; quienes fueron sacadas literalmente de dicha institución y acusadas por el Fiscal encargado de esa oficina, de ser guerrilleras, de pertenecer a grupos vandálicos y de inventar historias en contra del gobierno, por lo que llamó a la policía para que las sacaran.

5.2 Denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango.

El día treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, la señora Castro Salazar, compareció ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango a interponer la denuncia sobre la desaparición de su hijo, posteriormente con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, las diligencias fueron remitidas al Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María y desde esa fecha se ha tramitado el caso bajo el número 52/93.⁵⁵

A folios 54 del expediente del proceso penal en referencia, el Juez de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, por oficio numero 1221 solicitó al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de El Salvador, informara

⁵⁵ Ibídem, solicitud de Habeas Corpus, Pág 2

el nombre de las personas que en el mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos, se encontraban destacadas como comandante local y colaboradores en la población La Laguna departamento de Chalatenango.

A folios 55 del citado expediente, se encuentra agregado el oficio número 0960 remitido por la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de El Salvador, por medio del cual se informa que en los archivos llevados en la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, el comandante local de la Ex-Guardia Nacional durante el mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, fue el señor José Gregorio Vásquez Ibarra, sin encontrarse registros relacionados con el personal de colaboradores.

Al encontrarse graves dificultades en el proceso, la representación fiscal el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, solicitó se archivaran las diligencias, en vista de las dificultades que se daban para la tramitación de las mismas.

En vista de que se archivó el proceso, la señora Castro Salazar con la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, procedieron a dirigir una solicitud de Hábeas Corpus ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

5.3 Interposición del Recurso de Hábeas Corpus:

El día quince del febrero del año dos mil tres, la señora Castro Salazar, presenta ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, solicitud de Hábeas Corpus a favor del menor **NELSON RUTILIO CASTRO**, por los hechos antes descritos, fundamentando la misma en el Art. 11 inc. 2º de la Constitución.

5.4 Fundamentación Jurídica de la Solicitud:

La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 11 inciso segundo, establece que “Toda persona tiene derecho al Habeas Corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad”. En este caso, la señora Castro Salazar, invoca el derecho que le asiste de hacer uso del mencionado recurso en vista que los medios utilizados para localizar el paradero de su hijo **NELSON RUTILIO CASTRO**, no han sido suficientes.

Es importante enfatizar que en el mismo inciso se hace referencia a que el mencionado recurso, opera cuando cualquier autoridad atenté contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de la persona. En este caso, el niño fue desaparecido por miembros de la Cuarta Brigada de Infantería, que operaba en el Departamento de Chalatenango.

La Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de exhibición personal número 542/98 de fecha 16/12/98, establece que “El Habeas Corpus es una garantía constitucional por medio de la cual se protege el derecho de la libertad de la persona, cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente por medio de prisión, encierro, custodia o restricción que no este autorizada por la ley”.

En sentencia de Habeas corpus número 379/2000, la Sala resolvió: “... y dado que la desaparición forzada conlleva sin lugar a discusión inmersa una restricción arbitraria de la libertad es razonable acceder a conocer de ello y no diferir a otro proceso la tutela de la libertad ambulatoria, aduciendo de manera prematura que se trata de la configuración de un delito, pues precisamente para garantizar dicha tutela se ha instituido el Habeas Corpus; sin que la Sala pueda negarse al conocimiento del fondo del asunto por estimarse incompetente, pues al hacerlo se desconoce la sistemática violación de derechos fundamentales realizada con ese tipo de desapariciones involuntarias y se deja sin accionar la máxima garantía jurisdiccional del derecho a la libertad, sin establecer los mecanismos efectivos que logren llevar al establecimiento del paradero de la persona afectada o su localización”.⁵⁶

⁵⁶ Sentencia de Habeas corpus de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, No. 379/2000, de fecha veinte de marzo de dos mil dos, en el caso de Ana Julia y Carmelina,

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 25, el derecho que toda persona tiene a la protección judicial a través de un recurso sencillo y rápido o de otros recursos que sean efectivos y que amparen contra actos que violenten los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de cada país y su legislación secundaria, así como de la misma Convención.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del caso Velásquez Rodríguez ha establecido que: “La Exhibición personal o Habeas Corpus sería normalmente el adecuado para hallar a una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar se lo está legalmente y llegado el caso lograr su libertad”.⁵⁷

5.5 Petitorio:

Por todos los motivos expuestos, en vista de la privación ilegal de libertad sufrida por el menor y realizada por miembros de la Cuarta Brigada de Infantería, en base a los artículos 11 inc. Segundo, 174 inc. Primero, 247 inc. Segundo, de la Constitución de la República; y 40, 41, 43, y 44 de la Ley de procedimientos constitucionales, la señora Berta Edith Castro Salazar, presenta la solicitud de Habeas Corpus, en la cual pide:

⁵⁷ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez de fecha 29 de julio de 1988.

- ✓ Decrétese auto de Exhibición Personal a favor de **NELSON RUTILIO CASTRO.**
- ✓ Se nombre de acuerdo a la Ley, el Juez Ejecutor para que diligencie el presente recurso.
- ✓ De acuerdo a la Ley se intime al Señor Ministro de Defensa y a la persona que fungía como tal en el momento de los hechos; al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y a quien ocupaba ese cargo en la época del operativo militar relacionado a la desaparición de su hijo **NELSON RUTILIO CASTRO.**

Además, propuso como testigo a la señora: Elena Mejía de Ortega, quien es de oficios domésticos y residente en el Caserío San Cristóbal, Cantón Potrerillo, Municipio de la Laguna, en el Departamento de Chalatenango.

Asimismo, anexó la siguiente documentación: Certificación de la partida de nacimiento del menor Nelson Rutilio Castro.

La señora Castro Salazar autorizó en dicha solicitud, a la Licenciada Vilma G. Portillo, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, para que en su nombre pudiera presentar, retirar documentos y darse por notificada.

Y se señaló para oír notificaciones la oficina de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos ubicada en Urbanización Buenos Aires I, 29 Avenida Norte, casa número 1161, San Salvador.

5.6. Nombramiento del Juez Ejecutor.

Tal como lo ordena la Ley de Procedimientos Constitucionales se procedió a nombrar Juez Ejecutor, a efecto de que diligenciara el presente hábeas corpus, quien en lo medular expresó: *“Que habiendo intimado al Ministro de la Defensa Nacional y al Jefe del Estado Mayor conjunto de la Fuerza Armada, éstos manifestaron que en los archivos respectivos, no aparecía registro alguno relacionado con la desaparición del menor Nelson Rutilio Castro, y que éste no se encuentra privado o restringido de su libertad en ninguna de las unidades que conforman la Fuerza Armada”*.⁵⁸

⁵⁸ Sentencia de Habeas Corpus de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, No. 26-2003 en el Caso del Niño Nelson Rutilio Castro.

5.7. Sentencia de Habeas Corpus número 26-2003.

A las doce horas con seis minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil tres, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emite su sentencia de Habeas Corpus número 26-2003, en la cual hace las consideraciones siguientes:

Reiteradamente en resoluciones proveídas en los casos de desapariciones forzadas –v. gr. sentencias de hábeas corpus con número de referencia 6-5-95 y 30-M-95–, este Tribunal sostuvo una tesis restrictiva respecto al conocimiento de dichos planteamientos a través de este tipo de proceso constitucional, en cuanto exigía como requisito para su procedencia, la existencia de una detención real y comprobada; de tal forma, esta Sala manifestaba que las desapariciones forzadas constituían un hecho delictivo, motivo por el cual dichas circunstancias no podían someterse a su competencia, siendo la Policía Nacional Civil o bien la Fiscalía General de la República las encargadas de realizar las averiguaciones pertinentes.

Sin embargo, el anterior criterio jurisprudencial relacionado, cambió a partir de la sentencia emitida en el proceso de hábeas corpus con número de referencia 379-2000 y fecha veinte de marzo de dos mil dos –precedente invocado por la peticionaria– , en la cual se determinó: *"Al ampliarse, en*

definitiva la decisión de esta Sala, lo que se pretende es que no se limiten sus fallos al reconocimiento legal o arbitrario de una detención, privación o cualquier restricción de la libertad personal, por cuanto por Constitución, todas las personas pueden disponer de los medios eficaces para la protección del resto de derechos y dado que el hábeas corpus ha sido instituido como uno de esos medio constitucionales, está a disposición de las personas con la finalidad de que pueda reaccionarse frente a la posible violación de su derecho de libertad física, siendo indefectible ampliar el radio de control del mismo, a fin de poder conocer de los casos de desapariciones forzadas de personas, cuyos efectos serán variantes en razón de las condiciones fácticas que acompañen cada caso en particular".

5.8. Rasgos Característicos de la Desaparición Forzada y el tipo de tutela a brindar a través del proceso de Hábeas Corpus:

*En la sentencia número 379-2000 emitida en el caso de las hermanas **Ana Julia y Carmelina** ambas de apellidos **Mejía Ramírez**, se estableció el cambio jurisprudencial de la Sala, donde señalaron los rasgos característicos de la desaparición forzada y el tipo de tutela a brindar a través del proceso de hábeas corpus.*

"(...) es conocido que éstas constituyen una privación arbitraria de la libertad, cualquiera que sea su forma –generalmente llevadas a cabo sin ningún tipo de orden judicial, administrativa, etc.- o motivación, realizada por agentes del estado, por personas o grupos de personas que actúan con el beneplácito del mismo; dicha privación de libertad va seguida de la desinformación o la negativa de proporcionar datos que permitan la localización de la persona privada de su libertad, por parte de los señalados como responsables o de quienes deberían brindarla, a fin de mantener oculto el paradero de la persona afectada y evitar que se lleve a los autores ante las autoridades encargadas de castigar su responsabilidad (...).

(...) no obstante que esta Sala reconoce que debe tutelarse a través del hábeas corpus el derecho de libertad de las personas desaparecidas, debe señalarse que se trata de una tutela con carácter meramente formal; razón por la cual, para lograr una efectiva tutela material se requiere de la actuación de otras instituciones del Estado, ya que no es la Sala la que de forma exclusiva debe tutelar los derechos fundamentales.

Y es que, debe recordarse que existe un mandato para el Estado y sus diferentes instituciones, consistente en la promoción y respeto de los derechos fundamentales; en tal sentido para que pueda darse una tutela de carácter material a casos como el planteado, se requiere de aquellas otras instituciones

del Estado que cuentan con los instrumentos legales y técnicos por medio de los cuales se lograría el desarrollo efectivo de investigaciones no sólo de campo sino científicas que permitan establecer el paradero de los afectados de su derecho de libertad, y existiendo el referido mandato, no pueden negarse a cumplirlo -aduciendo que se trata de una materia reservada a esta Sala-, en principio, por su sujeción a la Constitución y porque legalmente es parte de sus competencias (...)"

A partir del pronunciamiento que antecede, la Sala estimó que posee la facultad de conocer de los casos de desapariciones forzadas por medio del proceso de hábeas corpus, con el objeto de analizar y concluir si ha existido una violación al derecho de libertad de la persona desaparecida e instar a las autoridades competentes a la investigación del hecho; debiendo concurrir para tal finalidad los rasgos característicos apuntados y elementos de los cuales pueda desprenderse que ha existido la desaparición involuntaria expresada por el peticionario en el proceso constitucional.

5.9. Relación y análisis de los argumentos esgrimidos en la pretensión de hábeas corpus, por la Sala.

1) Consta a folios 5 de este proceso de hábeas corpus, la certificación de partida de nacimiento de Nelson Rutilio Castro, documento con el cual se comprueba que efectivamente éste nació y fue registrado ante la autoridad competente, sin que a la fecha se haya establecido ante esta Sala su fallecimiento.

2) Como ha sido informado a esta Sala, se inició proceso penal en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, con el fin de averiguar el paradero de Nelson Rutilio Castro; en el expediente de dicho proceso –remitido a esta Sala por el Juez de Primera Instancia de Dulce Nombre de María–, se encuentran agregadas declaraciones testimoniales coincidentes en el hecho que el menor Nelson Rutilio Castro fue entregado obligadamente por el señor Ortega al comandante Antonio López quien se encontraba en el puesto militar de la Fuerza Armada ubicado en la población La Laguna, departamento de Chalatenango.

3) A folios 54 del expediente del proceso penal en referencia, el Juez de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, por oficio numero 1221 solicitó al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de El Salvador, informara el nombre de las personas que en el mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos, se encontraban destacadas como comandante local y colaboradores en la población La Laguna departamento de Chalatenango.

4) A folios 55 del citado expediente, se encuentra agregado el oficio número 0960 remitido por la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de El Salvador, por medio del cual se informa que en los archivos llevados en la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, el comandante local de la Ex-Guardia Nacional durante el mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, fue el señor José Gregorio Vásquez Ibarra, sin encontrarse registros relacionados con el personal de colaboradores.

5) En el expediente del presente proceso de hábeas corpus, consta a folios 13 y 14 que en virtud de la intimación hecha por la Juez Ejecutor al Ministro de la Defensa Nacional y al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, éstos manifestaron que al revisar los archivos correspondientes no aparecían registros o antecedentes relacionados con la posible restricción o privación de libertad ambulatoria del ahora favorecido.

5.10 Hechos establecidos por la Sala de lo Constitucional.

Con base en lo relacionado, la Sala puede advertir por una parte que la muerte de Nelson Rutilio Castro no se ha establecido, y por otra que existen elementos para sostener la existencia de la desaparición forzada de éste último; por tal motivo, este Tribunal considera necesario efectuar la contraposición del

derecho de libertad del favorecido y la negación de la autoridad militar sobre la existencia del hecho y de proporcionar datos del personal de colaboradores destacado en el sitio La Laguna departamento de Chalatenango; así pues, al pretender tutelar en este caso el derecho fundamental de libertad física, debe decidirse a favor de éste, reconociendo esta Sala la vulneración al derecho de libertad del ahora favorecido.

En virtud que el reconocer la afectación al derecho de libertad de una persona desaparecida configura una protección formal –tema expuesto en el romano III de la presente resolución–, para brindar también una tutela material es menester señalar que la Fiscalía General de la República, es la institución que a instancia de parte o de oficio por mandato constitucional deberá iniciar las acciones pertinentes con el objeto de establecer la situación material de Nelson Rutilio Castro; siendo preciso enfatizar que este señalamiento no significa que esta Sala califique los hechos planteados en la pretensión como constitutivos de delitos, pues el mismo se realiza en atención a las atribuciones y obligaciones de la Institución en mención.

Esto último, ya que la Fiscalía General de la República al pertenecer al Ministerio Público, conforme al principio de legalidad debe sujetarse no únicamente a la ley sino también a la Constitución preferentemente, haciéndola prevalecer ante todo el ordenamiento jurídico; y es que el contenido del artículo

193 ordinal 2° de la Constitución, le establece la obligación de velar por la acción de la justicia en defensa de la legalidad; por lo cual y de acuerdo al artículo 3 atribución segunda de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no sólo le corresponde dirigir la investigación del delito, sino procurar el cumplimiento del respecto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

Por tanto, con fundamento en lo manifestado y contando la Fiscalía General de la República de forma directa o indirecta con los medios técnicos o científicos para coordinar investigaciones a través del Fiscal General de la República o por medio de las comisiones nombradas por éste –artículo 4 Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 193 ordinal 7° de la Constitución- efectivamente a ésta Institución le compete iniciar las acciones respectivas para dar eficacia a la tutela de los derechos humanos en los casos de personas desaparecidas.

5.11 Resolución de la Sala en el Caso del niño Nelson Rutilio

Castro

Por las razones expuestas en el presente proceso constitucional de hábeas corpus, la Sala **RESOLVIÓ:**

a) Queda reconocida la violación constitucional al derecho de libertad física del ahora favorecido **Nelson Rutilio Castro** y en aplicación del Art.11, 86 Inc. 3°, 193 ordinal 2° y 7° de la Constitución de la República ínstese a la Fiscalía General de la República, a fin de que tome las medidas necesarias conforme a sus atribuciones constitucionales, a efecto de llevar a cabal término el establecimiento de las condiciones en que se encuentran el favorecido **Nelson Rutilio Castro** con el objeto de salvaguardar su derecho fundamental de libertad.

b) certifíquese la resolución y envíese junto con la copia certificada del proceso penal al Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango.

c) certifíquese ésta resolución a la Fiscalía General de la República.

d) notifíquese y archívese este hábeas corpus.-

5.12. Denegación del Derecho de Acceso a la Justicia

Si **el acceso a la justicia** es la posibilidad que tiene toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el

ordenamiento jurídico interno, y de obtener atención a sus necesidades de determinación extrema de situaciones jurídicas. Y cuando las instituciones creadas para garantizar tal derecho, no se encuentran en la disposición de cumplir con tales obligaciones; estamos en presencia de la denegación del derecho de acceso a la justicia.

Entonces, la **Denegación del Derecho de Acceso a la Justicia** es la actitud contraria del sistema judicial y de las demás instituciones del Sistema de Administración de Justicia, a cumplir sus obligaciones consagradas en la Constitución y en la Leyes Secundarias, encaminadas a investigar, procesar y sancionar a los responsables de un delito; la denegación no solo supone la no actuación, sino la obstaculización de las diligencias de investigación y del proceso.

En los casos de desaparición forzada de personas, los familiares de las víctimas de ese delito, tienen la opción de hacer uso de los mecanismos de acceso a la justicia, en materia penal como en materia constitucional. En el caso presentado, la señora Berta Edith Castro Salazar, acudió a la justicia penal y a la justicia constitucional.

❖ **Justicia Penal en el Caso Nelson Rutilio Castro**

Al interponerse la denuncia en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, las diligencias se remitieron al Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María del departamento de Chalatenango, donde el Juez remitió oficio al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de El Salvador, solicitando el nombre de las personas que en el mes de junio de 1982, encontraban destacadas como comandante local y colaboradores en la población La Laguna departamento de Chalatenango. Sin embargo, aquel manifestó que no se encontraban los registros relacionados.

En este caso, ni el Juez de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, ni la Fiscalía General de la República (FGR), realizaron otra diligencia de investigación encaminada a individualizar, procesar y sancionar los responsables y esclarecer los hechos. La FGR únicamente solicitó que se archivara el proceso, en vista de las dificultades que se daban para la tramitación de las diligencias de investigación

La actitud mostrada por la Fiscalía General de la República y por el Juez de Primera Instancia, no se puede afirmar que se debiera al temor que existía durante el conflicto armado; pues la denuncia se dio después de los acuerdos de paz, mas bien se debió a la falta de voluntad de parte de ambos de no

realizar ningún tipo de investigación, por el tinte político que tiene el delito de desaparición forzada; y porque en ese momento, todos tenían una visión hacia el futuro y no querían abrir heridas del pasado.

En la Fiscalía General de la República, se observa más la falta de voluntad, debido a que el partido en el gobierno, en ese momento como en la actualidad, también se encontraba al frente de dicha institución y no les convenía investigar este tipo de violaciones a los derechos humanos. Y para tal efecto, habían aprobado una Ley de Amnistía General para la Consolidación de Paz, que perdonaba a los responsables de los mismos y en la cual se escudaban.

En conclusión, hubo denegación de justicia en el área penal, pues no se realizaron las investigaciones pertinentes para procesar y sancionar a los responsables del delito de desaparición forzada, cometido en contra del menor **Nelson Rutilio Castro**, ya que se archivo el proceso.

❖ **Justicia Constitucional en el Caso Nelson Rutilio Castro**

Al acudir la señora Castro Salazar a la justicia constitucional, La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución de Hábeas Corpus estableció que: se reconoce que se ha violentado el derecho a la

libertad ambulatoria con la desaparición forzada de Nelson Rutilio Castro; y que el recurso hábeas corpus es el idóneo para tutelarlos, pero que dicha tutela es formal.

Y para brindar también una tutela material es menester señalar que la Fiscalía General de la República, es la institución que a instancia de parte o de oficio por mandato constitucional deberá iniciar las acciones pertinentes con el objeto de establecer la situación material de Nelson Rutilio Castro. Pues cuenta de forma directa o indirecta, con los medios técnicos o científicos para coordinar investigaciones a través del Fiscal General de la República o por medio de las comisiones nombradas por éste.

Sin embargo, la Fiscalía General de la República a pesar de habersele exhortado a que realizará todas las diligencias de investigación encaminadas a esclarecer los hechos, nunca realizó las mismas.

En este caso, la señora Berta Edith Castro Salazar pudo acudir a la justicia constitucional y tubo acceso a la misma; no obstante, debido a la resolución de la Sala, que considera que la institución encargada de investigar este tipo de hechos delictivos es la FGR, como lo establece la Constitución, no existe un verdadero acceso a la justicia, pues no hay resultados en cuanto a la

situación del menor Rutilio Castro, ni en cuanto a los responsables del delito de desaparición forzada.

Con esto se confirman los resultados obtenidos en la investigación de campo y queda claro que, existe falta de interés político de parte de la Fiscalía General de la República para realizar diligencias de investigación en el delito de desaparición forzada.

❖ Desistimiento de la Acción Penal.

En el año 2004, la señora Berta Edith Castro Salazar desistió de la acción penal, en vista de haber encontrado a su hijo Nelson Rutilio Castro, con la ayuda de la Asociación Probúsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado.

Según declaraciones de la Licenciada Arteaga de dicha Asociación, desistió por la falta de recursos económicos para continuar en el proceso, así como por el temor a que su familia fuera amenazada por tratar de investigar la verdad en cuanto a los responsables de la desaparición de su hijo; y por haber perdido la confianza en el sistema de administración de justicia.

CAPITULO 6.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En base a los resultados obtenidos en la investigación titulada “El Derecho de Acceso a la Justicia de los Familiares de las Víctimas del delito de Desaparición Forzada ocurrido en El Salvador durante el Conflicto Armado Interno”, se presenta un conjunto de recomendaciones y conclusiones a las que llegó el grupo de investigación.

6.1 CONCLUSIONES

6.1.1. Queda establecido que en la Fiscalía General de la República existen dos momentos trascendentales: el primero, con la Legislación Penal y Procesal Penal Derogada de 1974 y el segundo con la legislación Penal y Procesal Penal vigente de 1998. Ya que con la nueva legislación y el sistema Penal Acusatorio, esta institución tiene un papel más activo en la investigación del delito, pues tiene el deber de ejercer la acción penal, lo cual no favoreció a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada.

6.1.2. El derecho de acceso a la justicia ha evolucionado con los derechos humanos de una concepción individualista a una visión de los derechos colectivos, los cuales fueron clasificados de acuerdo al momento histórico en el que surgieron. Ya que, no es posible ejercer este derecho, sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social.

6.1.3. A partir de los acuerdos de paz, los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, comenzaron a perder el temor de denunciar los hechos cometidos durante el conflicto armado; ya que la Comisión de la Verdad comenzó a recopilar la información sobre diferentes casos de violaciones a los derechos humanos, lo cual se publicaría en el informe “de la locura a la esperanza”. También, como una forma de rechazo a la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, los familiares de las víctimas acudieron a Organismos No Gubernamentales, quienes les ayudaron a acceder a la justicia penal, constitucional e internacional.

6.1.4. No obstante, las funciones establecidas en la Constitución, la Fiscalía General de la República, no ha realizado ninguna investigación en este delito, ni ha promovido la acción penal ante los tribunales; ha pesar de las exhortaciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de

Justicia, a través de las sentencias de Hábeas Corpus, ya que es la Fiscalía General de la República, la institución idónea y obligada por ley, de investigar estos hechos. Esta inactividad por parte de la FGR se debe a la falta de voluntad política por parte de la persona que la dirige, tal como se logró comprobar en la investigación.

6.1.5. En El Salvador el grupo que ostenta el poder económico, también ostenta el poder político; y el ejercicio de ese poder se ha caracterizado por su verticalismo, en donde los otros poderes se deben y están a la disposición del ejecutivo. La Fiscalía General de la República es una institución más del Estado, que en los últimos años ha dado muestras de ineficacia e incapacidad, pues quien esta al frente de ella, ha tenido que actuar conforme a lo dispuesto por el ejecutivo.

6.1.6. En el departamento de Chalatenango, como en el resto del país, existe una serie de obstáculos, que pueden agruparse en factores económicos, geográficos y educativos o procedimentales, para acceder a la justicia, que han provocado que se pierda la confianza en el sistema de administración de justicia. Y en materia de derechos humanos, se ha demostrado que el principal obstáculo es la falta de interés político de parte de las instituciones que participan en la administración de justicia en investigar esos hechos.

6.1.7 En el segundo periodo del Fiscal Belisario Artiga y en el periodo del Fiscal General Adjunto, período 2002- 2006, a pesar de los procesos penales iniciados en Chalatenango, por los familiares de los desaparecidos; y a pesar de las advertencias de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a través de sus resoluciones, dicha institución no realizó ningún tipo de investigación, ni promovió ninguna acción penal ante los tribunales.

A la vez, cabe señalar que en ese periodo solo se presentó con la colaboración de la Asociación Pro-búsqueda, una solicitud de Hábeas Corpus en el caso del menor Nelson Rutilio Castro. Además dicha asociación, en ese mismo periodo, ya fungía como representante ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y ante la Corte interamericana de Derechos Humanos de la señora María Victoria Cruz Franco, en el caso de las hermanas Serrano Cruz, siendo este otro caso en el cual la Fiscalía General de la República, no realizó ningún tipo de investigación.

6.1.8. A pesar que, la Fiscalía General de la República es la institución encargada por mandato constitucional, de promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en la defensa de la legalidad; así como dirigir la investigación y promover la acción penal de oficio o a petición de

parte ante los jueces y tribunales; en los casos de violaciones de los derechos humanos, no ha cumplido con su obligación, esto debido al deterioro que sufre la institución, por la falta de independencia al actuar y por la influencia del partido en el gobierno; lo cual continúa favoreciendo la impunidad de los responsables de esos crímenes.

6.1.9. El derecho de acceso a la justicia supone la existencia de mecanismos legales e instituciones creados previamente para la tutela de los derechos; una respuesta pronta y oportuna de las denuncias y demandas presentadas; la erradicación de obstáculos económicos, geográficos, de educación y de otro tipo, que impiden el acceso a las instituciones y a los mecanismos; un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

6.1.10. Las víctimas del delito de desaparición forzada de personas son aquellas que han sufrido directamente un ultraje a su dignidad humana, pues el acto de desaparición forzada constituye una violación grave a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Los familiares de los desaparecidos también son consideradas víctimas, pues sufren una tortura mental, ignorando si la víctima directa vive aún, y de ser así, donde se encuentra y en que condiciones, por lo que permanecen con la angustia hasta dar con el paradero del mismo o de sus restos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que los familiares

de las víctimas de las violaciones a derechos humanos son víctimas, pues tienen derecho a que se les repare de los daños morales y materiales ocasionados.

6.1.11. Para que se logre la protección del derecho de acceso a la justicia, esta deberá realizarse de forma previa y jurídicamente establecida, como lo regula el artículo 11 inciso primero, parte final de la Constitución de la República que establece “ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio, con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”, que se encuentra íntimamente relacionado con los Arts. 12, 15, 16, 17, y 27, de la Constitución, en los cuales se establecen los principios que constituyen el debido proceso. A nivel internacional, existe una serie de instrumentos jurídicos del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos, como del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, que regulan el derecho de acceso a la justicia.

6.1.12. No cabe duda que el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, ocurridas durante el conflicto armado en El Salvador; ha sido violentado como uno más de los derechos humanos. Pues el Estado no ha mostrado interés

en superar todos los obstáculos para acceder a ese derecho, y eso lo demuestra el reducido número de casos presentados ante los diferentes mecanismos e instituciones, en los últimos años; ya que con el transcurso del tiempo estos familiares perdieron la confianza en el Sistema de Administración de Justicia y en las instituciones y específicamente en la Fiscalía General de la República.

6.2. RECOMENDACIONES

Con base en las conclusiones establecidas, se presenta una serie de recomendaciones que contribuirán a garantizar el derecho de acceso a la justicia a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas en el país.

6.2.1 Se recomienda al gobierno de El Salvador, implementar, políticas y programas, tendientes a garantizar el goce y cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, y todo lo concerniente para obtener un mejor nivel de vida en cada uno de los habitantes, sobre toda en el área rural, con el objeto de superar todos los obstáculos para acceder al derecho de acceso a la justicia.

- 6.2.2 Al Estado se le recomienda que debe garantizar el fortalecimiento de las instituciones del Sector Justicia, el respeto a la legalidad y debe evitar la ingerencia entre los Órganos del Estado, contribuyendo de esa manera a la independencia de los mismos y de las demás instituciones; con el objeto de erradicar la impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno y evitar la influencia del partidismo.
- 6.2.3 Al Estado de El Salvador, se le recomienda que practique los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho, los cuales establecen que su base es el respeto a la dignidad humana, la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia, el espíritu de libertad y la justicia. Donde exista independencia de las instituciones y de los mecanismos de acceso a la justicia para que las mismas no se vean obligadas actuar o no actuar de determinada manera, por la influencia que puede ejercer en ella un partido político.
- 6.2.4 A la Asamblea Legislativa se le recomienda que se apruebe la elección de un Fiscal General de la República, independiente, sin distinción de un partido político; un Fiscal General electo por el pueblo.

6.2.5 A la Fiscalía General de la República se le recomienda que atienda las exhortaciones realizadas, tanto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, encaminadas a que cumpla sus obligaciones constitucionales de realizar diligencias de investigación y de promover la acción penal ante jueces y tribunales, para que se procese y sancione a los responsables de los delitos de desaparición forzada de personas en el país.

6.2.6 A la Fiscalía General de la República, que designe más Agentes Auxiliares en las Sub-regionales de la misma, pues el número de fiscales asignados no es suficiente, ni congruente con el número de habitantes, ni con el número de municipios que tiene un departamento; pues la mayor concentración de fiscales se encuentra en la ciudad capital, disponiendo del 46% de ese recurso humano, lo cual limita el derecho de acceso a la justicia en departamentos como el de Chalatenango.

6.2.7 Debido a que en el departamento de Chalatenango solo existe una Sub-regional de la Fiscalía General de la República, es recomendable que esta abra otras sub-regionales como una alternativa para superar el obstáculo de la distancia que existe para acceder a la justicia y evitar la saturación de procesos en las mismas.

6.2.8 Además, se recomienda a la Fiscalía General de la República, que cree una división especializada en la investigación de las violaciones de los Derechos Humanos cometidos durante el Conflicto Armado Interno, para que se inicie el debido proceso contra los responsables de tales hechos y así dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

6.2.9 Al Fiscal General de la República, se le recomienda que vele por la independencia dentro la institución, para que cada uno de sus auxiliares se garante de la legalidad en la investigación de los delitos y no este sometido a injerencias de sus superiores.

6.2.10 Finalmente, el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables, constituyen el derecho a la verdad, que es un derecho que el Estado debe satisfacer, respecto a los familiares de las víctimas y la sociedad en general; por tal motivo, es responsabilidad de todos (la sociedad en general, los familiares de las víctimas, ONG`S, de defensa de los Derechos Humanos, etc.) exigir y ejercer el derecho de acceso a la justicia para poder ejercer el Derecho a la Verdad; lo cual significa no flaquear en la lucha para lograr el pleno respeto a las leyes, los derechos y libertades fundamentales que prevalecen en un Estado Democrático de Derecho.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario Jurídico** Tomo I, Cuarta Edición, Ampliada, Revisada y Actualizada. 2001.

- MOLINA THEISSEE, LUCRECIA, **La Desaparición forzada de Personas en América Latina**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie de Derechos Humanos, Tomo 7, Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional, primera edición 2000.

- MORALES CRUZ, DAVID ERNESTO Lic. y ZAIRA NAVAS Licda. **“Masacres. Trazos de la historia salvadoreña narrados por las víctimas”** Centro de Promoción de Derechos Humanos, Madelaine Lagadec (CPDH), Primera Edición. Abril-2006.

- ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. **“Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas. Apuntes sobre una experiencia de investigación aplicada a la Docencia Universitaria”**. Editorial Abril Uno. San Salvador, Octubre de 2002.

MANUALES

- BERTRAND GALINDO FRANCISCO. **“Manual de Derecho Constitucional”**. Tomo II, Unidad Técnica Ejecutiva, Ministerio de Justicia. 1998.

- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. **“Manual de Políticas de Acceso a la Justicia para América Latina y el Caribe”** Buenos Aires Argentina, octubre de 2005.

MEMORIAS

- MARROQUÍN ROXANA Y SÁNCHEZ VICTORIA. **Memoria del Foro Centroamericano contra la impunidad, “De la Impunidad a la Justicia”**. Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”. Federación Luterana Mundial 2006.

- PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **“Memoria Histórica”** Tomo I, II y III 2005.

- PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Memoria Histórica “Para no Olvidar”**. Colección de informes Especiales Vol. I. 2002.

TESIS

- CORNEJO MARTÍNEZ, JOHEL ARMANDO. **“La Responsabilidad del Estado Salvadoreño por Violaciones a los Derechos Humanos”**, (Caso de Desaparición Forzada de las Hermanas Serrano Cruz). Tesis, Universidad de El Salvador, Biblioteca de Derecho, El Salvador 2005.-
- MARROQUÍN BENÍTEZ, ALBA VICTORIA. **“La Responsabilidad Jurídica del Estado de El Salvador por la Denegación del Acceso a la Justicia ante los Tribunales Nacionales en el Caso Jesuitas.”** Tesis, Universidad de El Salvador, Biblioteca de Derecho, El Salvador 2005.-
- MEJÍA MELGAR ANDRÉS ISRAEL, **“El cumplimiento de los acuerdos de San José sobre Derechos Humanos, relativo a la erradicación de la práctica de desaparición forzada o involuntaria con motivación política”**. Tesis, Universidad de El Salvador, Biblioteca de Derecho, El Salvador 1994.-

- JOVEL ENRIQUEZ, PATRICIA MARILYN. **“La Desaparición Forzada y sus limitantes en la década de los 80’ en El Salvador”**. Tesis, Universidad de El Salvador, Biblioteca de Derecho, El Salvador 2001.

- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PAULA CELIA y otros. **“La Desaparición Forzada de Personas en El Salvador como delito de Lesa Humanidad en el periodo del conflicto armado interno.1980-1982.”** Tesis, Universidad de El Salvador, Biblioteca de Derecho, El Salvador1995.

- RIVAS RICARDO, ARMANDO HUMBERTO. **“La Amnistía como método eficaz de encubrir la impunidad”**. Tesis, Universidad de El Salvador, Biblioteca de Derecho, El Salvador 1995.

- TORRES GAVIDIA, MANUEL DE JESÚS. **“La Amnistía y los Crímenes de Lesa Humanidad”**, Universidad de El Salvador, Tesis, Biblioteca de Derecho, El Salvador 1993.

INFORMES

- AMNISTÍA INTERNACIONAL, **Informe 1994**, Amnistía Internacional

- ASOCIACIÓN PRO-BÚSQUEDA DE NIÑAS Y NIÑOS DESAPARECIDOS. **“La Paz en Construcción, un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida en El Salvador”**, Enero de 2003.-

- FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA APLICACIÓN DEL DERECHO- FESPAD- **Contraloría Social y Acceso a la Justicia igual para todos y todas**, Centro de Estudios Constitucionales y de Derechos Humanos. San Salvador Octubre 2004.-

- INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR, **De la locura a la Esperanza: la guerra de doce años en El Salvador”**. Naciones Unidas. San Salvador - Nueva York. 1992 – 1993.

- JOSÉ THOMPSON, **“Acceso a la Justicia y Equidad”** 1999. Estudio en siete países de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- JOSÉ THOMPSON, **“Acceso a la Justicia y Equidad”** 2000. Estudio en siete países de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

JOSÉ THOMPSON, “**Acceso a la Justicia y Equidad**” 2003. Estudio en siete países de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, “**Informe Especial sobre la práctica de Desapariciones Forzadas de Personas, en el contexto del Conflicto Armado**”, marzo 2005.

- PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, “**Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud**” Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales, 2002.-

- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Joaquín Támara. **Acceso la Justicia en Centroamérica y Panamá: Justicia Constitucional Proyecto Regional de Justicia** -, Analista IIG. 2000.-

- PROGRAMA DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS “**Diagnóstico Situacional de la Red de Promotores y Promotoras de Derechos Humanos**.” Junio de 2006. Consorcio ONG´S de Derechos Humanos de El Salvador- Unión Europea.

REVISTAS

- PATRICIA BALBUENA. **“La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres”**. Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar. Revista Aportes Andinos N° 12. Género y derechos humanos. Diciembre 2004.

- REVISTA HUMANOS DERECHOS, año V, Num. 17, mayo 2005. Consorcio ONG´S de Derechos Humanos de El Salvador.

- REVISTA HUMANOS DERECHOS, año VI, Num. 22, mayo- junio 2006. Consorcio ONG´S de Derechos Humanos de El Salvador.

- REVISTA HUMANOS DERECHOS, año V, Num. 15, enero- febrero 2005. Consorcio ONG´S de Derechos Humanos de El Salvador.

LEGISLACIÓN

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 317 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** Aprobada por la OEA, en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.-

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.** Organización de las Naciones Unidas, 1966.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. OEA.- Ratificada por El Salvador el día 15 de junio de 1978 por Decreto Legislativo No. 5, D. O. N° 113 Tomo N° 259 Fecha: 19 de junio de 1978.

- **Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.** Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

- **Declaración sobre la Protección de todas la Personas contra las Desapariciones Forzadas de Personas.** Aprobada en Asamblea General de la ONU, en su Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992.

- **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes Lesa Humanidad**, de 1968, ONU.-

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.-

- **Constitución de la República de El Salvador**. Aprobada por la Asamblea Constituyente mediante Decreto No. 38 el 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 el día 16 de diciembre del mismo año.

- **Ley de Procedimientos Constitucionales**. Aprobada el 14 de enero de 1960 mediante el Decreto Legislativo No. 2996.

- **Código Penal**, vigente a partir de 1974.- Decreto Legislativo No. 270, del 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 238, del 30 de marzo de 1973.

- **Código Procesal Penal**, vigente a partir de 1974.-Decreto Legislativo No. 450, del 11 de octubre de 1973, publicado en el D.O. No. 208, Tomo 241, del 19 de diciembre de 1973.

- **Código Penal**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1030 el día de 1998.-

- **Código Procesal Penal**, aprobado por Decreto Legislativo No. 904 de fecha 04 de diciembre de 1996, publicado en el D.O. N° 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997. Y entró en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.

- **Exposición de Motivos del Código Procesal Penal Salvadoreño de 1998.-**

- **Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.** Aprobada por Decreto Legislativo No. 486 de fecha 20 de marzo de 1993 y publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 318 el día veintidós de marzo del mismo año.

LEGISLACION EXPLICADA.

- CASADO PÉREZ, JOSÉ MARÍA y Otros, **Código Procesal Penal Comentado**, Tomo II, Primera Edición, Impreso en El Salvador, septiembre 2001.-

- FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO,
Constitución de la República de El Salvador de 1983. Versión explicada de
2003.-

- FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO,
Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Explicados. 2ª
Edición, diciembre de 2001.

JURISPRUDENCIA Y SENTENCIAS INTERNACIONALES

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL,
Sentencia de Habeas Corpus No.379-2000, en el caso de las niñas Ana Julia
y Carmelina ambas de apellido Mejía Ramírez. Emitida el 20 de marzo del
2002.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL,
Sentencia de Habeas Corpus No.26-2003, en el caso del niño Nelson Rutilio
Castro. Emitida el 27 de mayo del 2003.

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Sentencia sobre Excepciones Preliminares en el caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. 23 de noviembre del 2004,**

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS **Sentencia de Fondo y Reparaciones, sobre el caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador.** 01 de marzo del 2005,

- CORTE SUPREMA DE CHILE, **Sentencia sobre del caso de la desaparición forzada de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez.** 2003.-

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, **Sentencia en el caso de Velásquez Rodríguez.** De fecha 29 de julio de 1988.

- ASOCIACIÓN PROBÚSQUEDA DE NIÑOS Y NIÑAS DESAPARECIDOS. **Recopilación Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el “Caso de las Hermanitas Serrano Cruz”.** Primera Edición, 2006.

BOLETINES

- Centro América Escenario de Desaparición Forzada?. Serie de Cuadernos Centroamericanos de Derechos Humanos 3, CODEHUCA.1994.
- El Estado de El Salvador sigue sin cumplir las Medidas de Reparación ordenadas por la Corte Interamericana. Comunicado de Probúsqueda del 11 Mayo, 2006.-

FOLLETOS

- BERIZONCE, ROBERTO O. “Efectivo Acceso a la Justicia”. Publicaciones de FESPAD.2000.-
- Estudios Básicos de Derechos Humanos VII “La Desaparición Forzada de Personas en América Latina”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo VII. Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI).2001.
- Los Mecanismos Internos de Promoción y Protección de Derechos Humanos. Víctor Rodríguez Rescia.2006.

SITIOS WEB

- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2004, Sección Atlas Dinámico
- Pág. Web. www.uasb.edu.ec/padh la desaparición forzada en Venezuela, julio-2006.
- Pág. Web. www.fgr.gob.sv datos de mayo 2003.
- Pág. Web. www.uasb.edu.ec/padh.mecanismos de acceso a la justicia. Agosto-2006.-
- Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Universidad Autónoma de México. Pág. Web: www.unam.gob.mx.
- <http://www.csj.gob.sv/constitu/jurbase.htm>. jurisprudencia. Septiembre-2006.-
- http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_docs-sand.html. Septiembre-2006.-
- <http://www.probusqueda.org.sv>. Casos sobre niños desaparecidos. Mayo 2006.-